



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
FISCAL**

**“INTERNET, ¿PARAISO FISCAL?”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**EDWIN WITRAGO FLORES**

**ASESOR:  
LIC. RAÚL QUINTERO GARCÍA**

**MÉXICO, D.F., CIUDAD UNIVERSITARIA, 2015.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
FISCAL**

**“INTERNET, ¿PARAISO FISCAL?”**

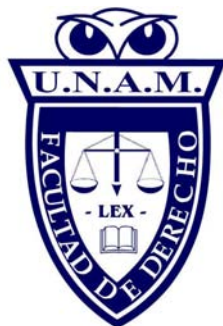
**TESIS**

**PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**EDWIN WITRAGO FLORES**

**ASESOR:  
LIC. RAÚL QUINTERO GARCÍA**



**MÉXICO, D.F., CIUDAD UNIVERSITARIA, 2015.**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PÚBLICAS.**

Cd. Universitaria, D. F., 26 de Octubre de 2015.

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **WITRAGO FLORES EDWIN** con número de cuenta **30422871-5**, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis titulada **"INTERNET, ¿PARAÍSO FISCAL?"**, bajo la asesoría del Lic. Raúl Quintero García.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

**"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".**

**Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Directora.**



**DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO**

FACULTAD DE DERECHO

100

UNAM  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE MÉXICO  
1910 - 2010

"Digamos que tan solo estaba poniendo a prueba los límites de la realidad. Tenía curiosidad por ver qué sucedería. Solo era eso: simple curiosidad."

James Douglas Morrison.  
Los Ángeles, 1969.

## DEDICATORIAS

*A mi mamá Jovita, te dedico este logro, porque mis sueños y mis logros son tuyos. Cuando cierro fuerte mis ojos, aun puedo escuchar tu voz, distante, cerca, resonante. De algún modo eso es, mi más grande tesoro.*

*Dedico este trabajo principalmente a mi madre María Félix y mi padre José Manuel, por hacer de mi vida algo muy importante. Y sobre todo por su incondicional apoyo y comprensión, por que sin ustedes no estaría pasando por estos momentos. Hay cosas en la vida que sólo son entendidas con palabras: ¡los amo mucho!*

*A mis hermanos María de Jesús, Juan Manuel y Ruth, por todo lo que vivimos a diario, su apoyo incondicional, su confianza, cariño y compartir los momentos de felicidad a su lado. Porque forman parte de mi vida y están dentro de mi corazón.*

## *AGRADECIMIENTOS*

*Mi eterna gratitud a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO y en especial, a la FACULTAD DE DERECHO, por la excelente preparación académica y ética que me brindo. Y la insuperable calidad de sus profesores.*

*A mi asesor y profesor Lic. RAÚL QUINTERO GARCÍA, que sin su tiempo y sus conocimientos esto no se hubiera concretado.*

*Agradezco especialmente a mis amigos del CCH VALLEJO y de la FACULTAD DE DERECHO, por todos los momentos agradables que pasamos juntos y por los que seguiremos compartiendo.*

*A todos y cada uno de mis profesores, por todas sus enseñanzas, apoyo y exigencia.*

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1. NOCIONES DEL COMERCIO POR INTERNET.....</b>	<b>4</b>
1.1 Origen y evolución de Internet.....	4
1.2 Antecedentes del comercio electrónico.....	6
1.3 Generalidades del comercio electrónico.....	12
1.4 Tipos de comercio electrónico.....	14
1.5 Concepto de comercio electrónico.....	18
1.6 Elementos y características del comercio electrónico.....	19
<b>CAPITULO 2. QUE ES UN PARAÍSO FISCAL.....</b>	<b>22</b>
2.1 Definición de paraíso fiscal.....	22
2.2 Lineamientos generales de los paraísos fiscales.....	24
2.3 Clasificación de jurisdicciones según sus características fiscales.....	26
2.4 Figura jurídicas relacionadas con los paraísos fiscales.....	30
2.4.1 La planeación fiscal.....	30
2.4.2 La evasión fiscal.....	39
2.4.3 La elusión fiscal.....	45
<b>CAPITULO 3. LEGISLACION INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....</b>	<b>51</b>
3.1 Marco jurídico internacional.....	51
3.1.1 Organización de cooperación y desarrollo económico.....	51



3.1.2 Organización mundial de comercio.....	54
3.1.3 La ley modelo de la (cnudmi uncitral) sobre el comercio electrónico.....	59
3.2 Legislación mexicana.....	66
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	67
3.2.2 Código Civil Federal.....	69
3.2.3 Código Federal de Procedimientos Civiles.....	72
3.2.4 Código de Comercio.....	72
3.2.5 Ley Federal de Protección al Consumidor.....	81
3.2.6 La Norma Oficial Mexicana.....	82

#### **CAPITULO 4. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL COMERCIO**

<b>ELECTRONICO.....</b>	<b>84</b>
-------------------------	-----------

4.1 ¿Qué es un territorio de baja tributación, jurisdicción o offshore?.....	84
4.1.2 Características de los offshore.....	84
4.2 Ventajas del comercio electrónico.....	86
4.3 Desventajas del comercio electrónico.....	88
4.4 La administración tributaria electrónica.....	90
4.5 Problemática jurídica del comercio electrónico y los paraísos fiscales.....	96

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
--------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>111</b>
--------------------------	------------

## INTRODUCCIÓN

Las nuevas tecnologías despliegan en la sociedad actual un importante papel como herramientas útiles en el desarrollo de nuestras actividades cotidianas, tanto personales como profesionales. Esta incidencia se ha manifestado también respecto a muy diversas áreas de conocimiento científico, surgiendo líneas de investigación dedicadas al análisis de las consecuencias que, para cada una de ellas, pueda derivarse de la adopción de estas nuevas tecnologías.

En nuestro ámbito de conocimiento, se han suscitado, fundamentalmente, dos tipos de cuestiones:

- Las consecuencias tributarias que pueden derivarse de la realización de transacciones comerciales electrónicas, centrandó su atención en los problemas de adecuación que podrían surgir respecto a las figuras impositivas y categorías tributarias tradicionales.
- Las posibilidades que estas nuevas tecnologías ofrecen como mecanismo para agilizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente, así como para establecer nuevas vías de información y control por parte de la Administración Pública.

El presente trabajo asume como objeto de estudio, mostrar el panorama de la problemática jurídica de las operaciones realizadas a través de Internet, no obstante debido a su amplitud, se limitará al estudio de la problemática relativa al comercio electrónico, dentro de los principales ordenamientos jurídicos nacionales e internacionalmente.

En la última década se ha ido desarrollando a pasos agigantados en el Internet un fenómeno que no es ajeno a ninguno de nosotros, ya que de cualquier forma terminamos en ella, hasta se podría decir que se ha tornado como algo necesario, esta

es la realidad virtual, dónde puedes socializar mediante redes sociales, puedes estudiar a través de plataformas que te brindan estudios virtuales, puedes trabajar sin necesidad de salir de tu casa, pero además de ello puedes adquirir bienes sin necesidad de interactuar en la clásica compra – venta.

Hace un par de años atrás se hablaba de la globalización como algo cercano, que podría llegar a suceder o que estaba próximo a suceder, sin embargo ahora es una realidad con lo cual si no estuviéramos interconectados, no se podrían dar origen a muchas cosas de las cuales gozamos hoy en día. Gracias a ello, muchos aspectos de nuestra vida se han desarrollado, y uno de ellos, por no decir el principal, es el aspecto económico. Cada país ha ido evolucionando a su ritmo en materia económica en el plano comercial, sin embargo, en cuanto al mundo del comercio electrónico, ha sido todo un revuelo, ya que ha causado impacto no solo en el aspecto económico, sino en el jurídico y tributario.

Indudablemente, el comercio electrónico brinda oportunidades para la creación de empleos y riqueza, por ello los diversos países tratan de incentivar su implementación y en muchos casos crean marcos jurídicos que no dificulten su desarrollo, pero, al mismo tiempo dan paso a nuevos caminos para la evasión, el fraude fiscal y la doble imposición, de ello se desprende la preocupación fundamental de los distintos países por integrar o crear regímenes fiscales que sin poner en riesgo el crecimiento económico, tampoco pongan en peligro la recaudación fiscal.

La aplicación de las nuevas tecnologías al campo de las transacciones comerciales ha sido considerada de manera recurrente, a veces en excesivo y a la par se ha convertido en un importante factor de riesgo para los sistemas tributarios estatales, en tanto sean utilizados para desarrollar nuevas técnicas que permitan o faciliten el fraude fiscal.

Respecto a la tributación, es difícil saber el lugar físico desde donde opera una sociedad comercial en la red y, por tanto, establecer técnicamente dónde debe pagar sus impuestos. También lo es determinar cuál es la jurisdicción que tiene que vigilar la

red o establecer y recaudar los impuestos. Este último aspecto, cómo tasar las transacciones en Internet, es uno de los grandes problemas de las autoridades fiscales de los países desarrollados.

Para poder conocer por que a Internet se le conoce como el mayor paraíso fiscal, abordaremos el tema partiendo desde el origen de dicha red, seguido de un breve estudio sobre los paraísos fiscales y las figuras relacionadas con ello; asimismo, estudiaremos las principales disposiciones mexicanas e internacionales que pretenden regular dicha actividad, finalizando con el impacto que genera hacia la administración tributaria en nuestro país. Todo esto a lo largo de 4 capítulos lo que nos permite concluir que Internet se ha convertido hoy en un paraíso fiscal, ya que se pueden realizar transacciones monetarias y comerciales para cualquier parte del mundo pues en esta nueva esfera, hay pocas reglas, y mucha libertad, y además allí, todo es posible.

# CAPITULO 1. NOCIONES DEL COMERCIO POR INTERNET

## 1.1 Origen y evolución de Internet.

El origen de Internet, comienza a partir de los años 60'S, en plena guerra fría los Estados Unidos crean una red exclusivamente militar, con el objetivo de que se pudiera tener acceso a la información militar desde cualquier punto del país (en el caso hipotético de un ataque ruso). Esta red se creó en 1969 y se llamó *ARPANET*.

Al principio, la red contaba con 4 ordenadores distribuidos entre distintas universidades del país. Dos años después, ya contaba con unos 40 ordenadores conectados. Tanto fue el crecimiento de la red que su sistema de comunicación se quedó obsoleto. Entonces dos investigadores crearon el Protocolo *TCP/IP*, que se convirtió en el estándar de comunicaciones dentro de las redes informáticas (*actualmente seguimos utilizando dicho protocolo*).

ARPANET siguió creciendo y abriéndose al mundo, y cualquier persona con fines académicos o de investigación podía tener acceso a la red. Las funciones militares se desligaron de ARPANET y fueron a parar a MILNET, una nueva red creada por los Estados Unidos.

La NSF (*Nacional Science Foundation*) crea su propia red informática llamada *NSFNET*, que más tarde absorbe a *ARPANET*, creando así una gran red con propósitos científicos y académicos. El desarrollo de las redes fue abismal, y se crean nuevas redes de libre acceso que más tarde se unen a *NSFNET*, formando el embrión de lo que hoy conocemos como *INTERNET*.

En 1985, la Internet ya era una tecnología establecida, aunque conocida por unos pocos. El autor *William Gibson* hizo una revelación: el término "*ciberespacio*". En ese tiempo la red era básicamente textual, así que el autor se basó en los videojuegos. Con el tiempo la palabra "ciberespacio" terminó por ser sinónimo de

Internet. El desarrollo de *NSFNET* fue tal que hacia el año 1990 ya contaba con alrededor de 100.000 servidores<sup>1</sup>.

En el *Centro Europeo de Investigaciones Nucleares* (CERN), Tim Berners Lee dirigía la búsqueda de un sistema de almacenamiento y recuperación de datos. Berners Lee retomó la idea de Ted Nelson (*un proyecto llamado "Xanadú"*) de usar hipervínculos. Robert Caillau quien cooperó con el proyecto, cuenta que en 1990 deciden ponerle un nombre al sistema y lo llamaron *World Wide Web* (*WWW*) o telaraña mundial.

En 1993, *Marc Andreessen* produjo la primera versión del navegador "*Mosaic*", que permitió acceder con mayor naturalidad a la *WWW*. La interfaz gráfica iba más allá de lo previsto y la facilidad con la que podía manejarse el programa abrió la red a los legos. Poco después Andreessen encabezó la creación del programa *Netscape*.

A partir de entonces Internet comenzó a crecer más rápido que otro medio de comunicación, convirtiéndose en lo que hoy todos conocemos. Algunos de los servicios disponibles en Internet aparte de la WEB son el acceso remoto a otras máquinas (*SSH* y *telnet*), transferencia de archivos (*FTP*), correo electrónico (*SMTP*), conversaciones en línea (*IMSN MESSENGER*, *ICQ*, *YIM*, *AOL*, *jabber*), transmisión de archivos (*P2P*, *P2M*, *descarga directa*), etc.

Internet se convirtió en el detonador de una explosión dentro de los medios de comunicación, la nueva fórmula permitía vincular la información en forma lógica y a través de las redes. El contenido se programaba mediante un lenguaje de hipertexto con 'etiquetas' que asignaban una función a cada parte del contenido sin importar el lugar geográfico donde se encontraran. Y luego un programa de computación, un intérprete, era capaz de leer esas etiquetas para desplegar la información. Ese interprete sería conocido como "browser" o navegador.

A partir de entonces Internet comenzó a crecer más rápido que ningún otro medio de

---

<sup>1</sup>Cfr. BACHS FERRER Jorge, PILAR LÓPEZ María, JURADO GONZÁLEZ Oscar, Internet y Plan de Negocios, Edit. DEUSTO, España 2002, Pág. 12.

comunicación en la historia de la humanidad, convirtiéndose en lo que hoy todos conocemos.

## 1.2 Antecedentes del comercio electrónico

Actualmente una gran cantidad de empresas, organizaciones y consumidores realizan transacciones comerciales a través de Web, uno de los servicios más populares de Internet. Son precisamente estos dos conceptos (Web e Internet) los que permitieron el auge de la tecnología que hoy en día denominamos comercio electrónico.

Internet es una red mundial de redes de computadoras que utilizan estándares comunes para comunicarse entre sí, posibilitando la vinculación de negocios, instituciones educativas, agencias gubernamentales e individuos, mediante servicios como:

- Transmisión de datos.
- Correo electrónico, mensajería instantánea y acceso a grupos de noticias.
- Transferencias de archivos (incluidos documentos, aplicaciones, música y vídeos).
- **World Wide Web.**

Este último es, de hecho, uno de los más populares; Word Wide Web(www o simplemente Web) es un sistema mundial de hipertexto que utiliza Internet como mecanismo de transporte de datos; conformado por millones de páginas Web (o sitios Web) cuyo contenido responde a diferentes propósitos, Web brinda el entorno ideal para la realización de transacciones comerciales con toda clase de productos y servicios, dando pie al surgimiento del comercio electrónico.

Es difícil establecer con exactitud cuándo nació el comercio electrónico, aunque si es posible mencionar los principales acontecimientos que le precedieron:

- **1961**

Surge el concepto de conmutación de paquetes(packet switching). Desarrollado por Leonard Kleinrock, y describe un método para dividir los mensajes digitales en “paquetes” (unidades de información) que pueden transmitirse entre dos o más computadoras conectadas en una red de *conmutación de paquetes*. Cada paquete contiene la dirección de destino, gracias a lo cual los *ruteadores* saben a dónde hacerlos llegar; una vez en su destino, la computadora receptora reensambla los paquetes para desplegar el mensaje original.

- **1962-1969**

Los organismos militares Estadounidenses reconocen la importancia de la conmutación de paquetes y deciden aprovechar la tecnología asociada para desarrollar dispositivos de hardware y software que les permitan garantizar sus comunicaciones internas. Lo que dan lugar al surgimiento de ARPANET, la primera red de área amplia, antecedente directo de Internet.

- **1972**

Aprovechando la infraestructura de ARPANET, apareció la primera aplicación de Internet, el correo electrónico, inventado por Ray Tomlinson.

- **1973**

Se integra el concepto cliente/servidor cuando Bob Metcalfe desarrolla Ether Net, un estándar para hardware, cableado y comunicaciones de redes de área local capaz de enlazar hasta 1024 nodos (puntos de conexión para crear, recibir y repetir mensajes).



Esto permitió que se conectaran entre sí computadoras ubicadas a menos de mil metros de distancia; el objetivo de la conexión consistía en compartir archivos, ejecutar aplicaciones y enviar mensajes, (aún no se habían desarrollado las microcomputadoras Apple ni IBM, por lo que se utilizaban las llamadas Xerox's Ethernet Star Network). Aún que fueron necesarios años de desarrollo antes de que surgiera la tecnología necesaria para implementar redes de área local, hoy en día prácticamente cualquier usuario de computadoras puede hacerlo.

- **1974**

Surge la arquitectura abierta (open architecture), término que se designa a los sistemas de computación cuyas especificaciones técnicas se hacen del dominio público; más que un concepto, esta filosofía permitió el desarrollo cooperativo y la comunicación prácticamente irrestricta entre equipos. Al mismo tiempo nace el control de transmisión/ protocolo Internet óTCP/IP (*Transmisión Control Protocol/ Internet Protocol*), el estándar que posibilita la existencia de conexiones confiables entre las computadoras conectadas en una red de área local, independientemente del sistema operativo que manejen.

- **1980**

Se desarrolla el estándar de intercambio electrónico de datos (EDI, *Electronic Data Interchange*) que permite el intercambio de documentos mercantiles- como facturas y órdenes de compra- entre empresas, así como la realización de transacciones comerciales digitales a través de redes privadas.

- **1981**

Minitel, el primer sistema digital creado para soportar transacciones electrónicas comerciales a gran escala, nace en Francia –todavía en funcionamiento-; consiste en un teléfono con pantalla de ocho pulgadas, conectado a un equipo de cómputo que

ofrece casi 25 mil servicios diferentes, tales como compra de boletos de avión a diferentes aerolíneas, servicios de agencia de viajes, venta de productos y banca en línea, entre otros. Además, no requiere del uso de tarjetas de crédito ya que las compras se cargan al recibo telefónico.

- **1980-1983**

Aparecen las primeras computadoras personales; la Secretaria de la Defensa de Estados Unidos adopta el protocolo de comunicaciones TCP/IP, abriendo el camino para su implementación masiva en los sistemas de comunicación de datos.

- **1983**

Surge el protocolo de Telnet, que permite que computadoras remotas se comuniquen con computadoras locales para ejecutar programas. Al mismo tiempo, se comienza a difundir el protocolo de transferencia de archivos (FTP, File Transfer Protocol), mediante el cual es posible transferir archivos entre computadoras conectadas en red, con la ayuda de un programa de aplicación o cliente FTP.

- **1984**

Apple Computer introduce el concepto de hipervínculo (también llamado liga, link, vínculo, enlace), mediante el cual se puede “navegar” de un archivo de hipertexto a otro con sólo hacer clic en un elemento específico que los conecta entre sí.

- **1989**

Tim Berners, científico colaborador del Consejo Europeo para la Investigación Nuclear (CERN), propone en Suiza la creación de una red de documentos vinculados; nace así uno de los servicios más populares de Internet, World Wide Web, cuyo formato

distintivo se basa en el lenguaje de marcado de hipertexto (HTML, Hyper Text Markup Language).

- **1993**

En el Centro Estadounidense para Aplicaciones de Supercomputación (NCSA), Mark Andreesen desarrolla la primera aplicación gráfica para navegación en Web, bajo el llamado de Mosaic. Este programa permitiría que usuarios ordinarios pudieran conectarse, desde cualquier computadora, a los documentos HTML almacenados en Web.

- **1994- 1995**

Se da lo que pudiera considerarse el primer paso firme hacia el surgimiento del comercio electrónico, al aparecer los primeros anuncios promocionales (de AT & T, Volvo, Sprint) en un sitio Web: Hotwired.com; lo que ocasiono que Netscape e Infoseek comenzaran a comercializar espacios publicitarios.

- **2002**

Aparece una plataforma de servicios que permite crear rápidamente negocios en línea, Comerse Server2002 extiende la funcionalidad y aumenta la rentabilidad de un sitio Web, mejorando la experiencia del usuario en forma global, ya que les permite crear perfiles de usuarios, personalizar y administrar catálogos, procesar pedidos y efectúa un avanzado análisis de negocios en línea.

- **Actualmente**

Existe un programa de la clase telefónica Internet (Microsoft NetMeeting). Este es un protocolo revolucionario, mediante el cual usted puede conversar con cualquier persona en tiempo real, sin necesidad de hacer una llamada internacional.

Permite a gente de todo el mundo usar una nueva manera de hablar, conocer, trabajar y compartir información a través de Internet, permitiendo:

- Llamar a alguien por la red mediante un módem.
- Hablar con otra persona a través de Internet.
- Ver a la persona con quien se está hablando.
- Compartir aplicaciones y trabajos con otros equipos.
- Usar la pizarra para dibujar líneas.
- Conversar con otros usuarios mediante Chat.
- Indicar a otras personas que conecten con su página Web.

Un buen kit multimedia con una tarjeta de sonido, para que la conversación sea efectiva en tiempo real, necesita parlantes para escuchar lo que le hablan y un micrófono para que lo escuchen.

La interactividad con otros usuarios de la gran red mundial. También se puede tener comunicación con otra persona en tiempo real, no importando el lugar en donde estas se encuentren, toda comunicación vía Internet al costo de una llamada telefónica local.

Se puede mantener conversaciones digitales con la familia, amigos o socios de trabajo con un grupo de gente desde cualquier programa de Windows dibujando en una pizarra compartida o enviando mensajes de texto y transfiriendo archivos. Si se tiene instalado el hardware adecuado en el equipo podrá también tener reuniones en vivo, cara a cara.

Hoy el Ciberespacio nos permite enviar información desde diferentes partes del mundo a distintos destinatarios en tiempo real, así como escuchar emisiones radiales de cualquier parte del planeta. Esto es atractivo y útil tanto para los que quieren sintonizar algo de afuera, como para aquellos que se trasladan al exterior y quieren seguir escuchando su radio favorita.

### 1.3 Generalidades del comercio electrónico

La revolución informática ha conseguido que esta clase de comercio tenga ciertas generalidades, mismas que han hecho diferente la forma de comerciar por el hecho de utilizar medios electrónicos, dando como consecuencia que sea un contrato innominado específico, ya que para que pueda ser contemplado para el comercio electrónico debe contener los siguientes distintivos:

**COMPLEJO:** por que surge a través de una cadena de enlaces jurídicos, al encontrar diversos contratos como licencias de uso y mantenimiento o bien la compra venta de software y hardware.

**ATÍPICO:** esto es porque carece de su propia regulación, pero sin embargo se sujeta a la teoría general de los contratos.

**PRINCIPAL:** tiene vida propia, ya que no depende de otro contrato que le sea preliminar a él.

**“CONSENSUAL:** en la práctica se celebra por escrito dada su importancia económica de los diferentes derechos y obligaciones que se deriven de su existencia.”<sup>2</sup>

**SINALAGMATICO:** este produce obligaciones para ambas partes.

**ONEROSO:** crea provechos y gravámenes recíprocos.

**INNOMINADO:** no se encuentra regulado en la legislación formal, se requiere de la formalidad de hacerlo constar por escrito, aunque no en papel si no digitalmente.

---

<sup>2</sup>LOREDO ALVAREZ, Alejandro, “Contratos informáticos y telemáticos y su regulación en la ley Mexicana en el entorno del comercio electrónico, Ed. Mc Graw Hill, México,2003,p. 6”

Ocasionando con estos distintivos que se originen principios generales de la contratación por medios electrónicos o comercio electrónico que deben seguirse para la expansión de la contratación a través de medios electrónicos, y estos son:

**AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD:** es el principio que determina la razón de ser de los contratos electrónicos y es lo que genera una vinculación de las partes con estos mismos, ya que mantiene la preponderancia de la voluntad declarada por los contratantes en el uso de las nuevas herramientas tecnológicas.

**AUTENTICIDAD:** un principio utilizado principalmente para identificar el origen de la comunicación electrónica; con el único fin de determinar la identidad de las partes de un negocio electrónico, para que así exista suficiente seguridad jurídica para ambos contratantes o bien puede ser utilizado como prueba al respecto de la originalidad de un documento.

**BUENA FE:** principio donde los contratos obligaran a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural y no solamente a lo pactado expresamente en ellos.

**EQUIVALENCIA FUNCIONAL:** este principio tiene como tarea principal el análisis de las funciones y propósitos exigidos habitualmente para el documento tradicional, con el único fin de determinar si puede o no cumplir con las funciones y objetivos y de que maneras el documento electrónico.

**INTEGRIDAD:** este principio se cumple cuando los contratantes establecen tecnológicamente una comunicación segura, permitiendo la verificación exacta de la información enviada y recibida por las partes contratantes, permitiendo valorar el alcance y naturaleza de las obligaciones adquiridas por las partes en la contratación por medios electrónicos.

**LIBERTAD DE FORMA:** este principio nos permite utilizar cualquier medio o forma para celebrar un contrato ya que en la medida de que este principio rige los contratos, va admitiendo la obligatoriedad de las declaraciones emitidas por los medios de comunicación producto de la evolución tecnológica, afirmando que la validez y la fuerza obligatoria de un contrato no resulta afectada por las declaraciones de voluntad emitidas por medios de datos comunicados entre terminales de ordenadores o bien por otras vías.

**“OBLIGATORIEDAD:** en este principio intervienen diversas valoraciones que se combinan entre sí, para comprometer nuestra conducta para el futuro en ciertos puntos concretos, por lo que la voluntad declarada en la celebración del acto jurídico debe adquirir firmeza hasta su cumplimiento, no obstante que la voluntad psicológica haya cambiado.”<sup>3</sup>

**CONMUTATIVO:** porque desde que se celebra las prestaciones de los contratantes son ciertas.

## **1.4 Tipos de comercio electrónico**

Aunque sus propósitos generales son básicamente lo mismos (la realización de transacciones comerciales en línea), existen diferentes tipos de comercio electrónico, según las entidades que intervienen en él, la tecnología que lo hace posible, y el origen y destino de los bienes y servicios que forman parte de la operación.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup>RECASÉNS SICHES, Luis, “El contrato. Su ubicación en el derecho y su fuerza de obligar”, Revista de la escuela nacional de jurisprudencia, México, T.VIII. núm. 29, p. 93.

<sup>4</sup>Cfr. GONZÁLEZ LÓPEZ Óscar Rodrigo, Comercio Electrónico, Edit. Anaya Multimedia, España 2002, Pág. 43

## **BUSINESS TO CONSUMER (B2C)**

El comercio electrónico entre empresas y el consumidor final o comercio electrónico de productos de consumo. Es la categoría a la que se asimila en numerosas ocasiones el concepto genérico de comercio electrónico, en este caso una organización efectúa el intercambio de valores con un consumidor, siendo así el tipo de comercio electrónico más conocido, en el que las empresas intentan dirigir sus productos y servicios al Mercado objetivo mediante recursos en línea; su crecimiento ha sido exponencial desde 1995.

Vendedores minoristas, proveedores de contenido, intermediarios de transacciones, habilitadores de mercados B2C, proveedores de servicios y proveedores de comunidades, participan en este modelo, a través de portales completos o sitios Web menos elaborados.

Dentro de este modelo, muchas veces se considera también la relación inversa, es decir, Consumer to Business (C2B), en la que individuos particulares usan Internet para vender productos o servicios a las organizaciones. Sin embargo, si bien son individuos particulares quienes participan en estas transacciones, las operaciones relacionadas suelen englobarse en el concepto Business to Business, ya que su objetivo es el mismo que el de negocios organizados formalmente.

## **BUSINESS TO BUSINESS (B2B)**

Es el modelo en donde las empresas enfocan sus esfuerzos de venta digital a otras empresas o de productos industriales, abarcando tanto las actividades de intercambio de bienes o servicios para que sean integrados en la cadena de valor de otra empresa, constituyendo la parte más importante del comercio electrónico.

Su potencial radica en la gran inversión económica que se destina a la realización de transacciones entre negocios e información relacionada con los procesos comerciales



completos entre proveedores, socios o canales, como los pedidos, el pago, el intercambio electrónico de datos (EDI), servicios básicos y avanzados de adquisición, los sistemas de ayuda a la distribución y la gestión de logística, etcétera; tanto en línea como fuera de línea.

Aunque el primer enfoque fue facilitar el intercambio entre empresas, hoy por hoy se está asistiendo a una migración de los sistemas de comercio electrónico basados en EDI a Internet, aunque todavía la cifra total estimada en B2B en Internet representa tan solo una pequeña parte del total negociado a través de EDI tradicional; y en la actualidad se han generado nuevos modelos B2B para brindar un entorno de comunicación entre distribuidores en línea, proveedores de servicios e *infomediarios*.

Algunos autores consideran que el modelo B2B es el que tendrá mayor desarrollo a corto plazo, debido al mayor porcentaje de empresas conectadas a la red por razón de simplicidad y costes más bajos.

## **CONSUMER TO CONSUMER (C2C)**

En este modelo, el comercio electrónico entre consumidores, los consumidores actúan como vendedores y compradores a través de una plataforma de intercambio, ocasionando que los consumidores vendan sus productos a otros consumidores de manera directa, utilizando la asesoría tecnológica que les brinda un habilitador o facilitador de Mercado.

El procedimiento en general es este: el consumidor ofrece el producto al mercado, colocándolo para subasta o venta en un sitio Web que cuente con la infraestructura necesaria y los servicios de un habilitador que se encarga de presentarlo adecuadamente a los compradores potenciales (mediante un catálogo en línea) y ofreciendo un mecanismo de pago. Las subastas son el modelo más extendido dentro de esta categoría, entre los ejemplos más destacados se encuentran: mercado libre, subasta segunda mano.

Dentro de esta categoría, podemos distinguir una modalidad que es la modalidad a compañero (P2P- Peer to Peer), en la cual se comparten mutuamente determinados recursos, normalmente archivos. Servicios como Napster, Audio Galaxy, Kazaa, se encontrarían dentro de esta categoría.<sup>5</sup>

## **CONSUMERS TO ADMINISTRATIONS (A2C)**

Es el modelo donde los ciudadanos pueden interactuar con las Administraciones Tributarias a efectos de realizar la presentación de las declaraciones y/o el pago de los tributos, obtener asistencia informativa y otros servicios. Desde hace algún tiempo también buscan las autoridades administrativas facilitar la comunicación con los ciudadanos. Contiene una serie de plataformas de comercio electrónico que le permiten procesar rápidamente las formas que se pueden descargar, editar y enviar de nuevo en línea.

## **BUSINESS TO ADMINISTRATIONS (A2B)**

En este tipo de modelo, las administraciones públicas actúan como agentes reguladores y promotores del comercio electrónico y como usuarias del mismo. *Dentro de su plataforma se llevan a cabo todos los intercambios de información comercial entre administraciones y empresas. Se puede afirmar que cualquier administración que difunda información relativa a empresas por sistemas electrónicos, estará realizando operaciones del tipo A2B. No obstante, las operaciones de transacciones entre administraciones y empresas pueden ser transacciones entre empresas y organizaciones gubernamentales; así como la Publicación de disposiciones administrativas, intercambio electrónico de impuestos, pago de tasas, información de subvenciones, trámite para creación de empresas, etc.*

---

<sup>5</sup>Cfr. GONZALEZ LOPEZ, Oscar Rodrigo, “Comercio electrónico”. Ed. Anaya Multimedia, España, 2002, Pág.56

## **M-COMMERCE (COMERCIO MOVIL)**

El concepto m-commerce se refiere al uso de dispositivos digitales inalámbricos que permiten transacciones en Web. Estos dispositivos utilizan redes inalámbricas conectadas a teléfonos celulares y computadoras manuales o portátiles. Una vez que un usuario se conecta a la red puede hacer múltiples transacciones, como movimientos bancarios, comparaciones de precios y reservaciones de viajes, entre otros.

En relación al tipo de comercio electrónico ya expuesto, se puede originar la forma de comerciar y esta se puede dar en dos tipos:<sup>6</sup>

**DIRECTO:** es aquel mediante el cual el pedido, el pago y el envío de los bienes intangibles y los servicios se producen “ON LINE” (programas informáticos, servicios de información, música, transacciones monetarias), permite transacciones electrónicas de extremo a extremo sin obstáculos a través de fronteras geográficas, aprovechando todo el potencial de los mercados electrónicos mundiales.

**INDIRECTO:** consiste en adquirir, “OFF LINE”, bienes tangibles que luego necesitan ser enviados físicamente usando canales convencionales de distribución (envío postal y servicio de paquetería). Esta clase de comercio depende de factores externos como por ejemplo la eficiencia en el transporte o bien la distancia que existe entre el punto de envío y el punto de recepción de dicho paquete.

### **1.5 Concepto de comercio electrónico**

El comercio electrónico se concreta en operaciones de compraventa de mercancías, intercambio de datos y en prestaciones de servicios a través de cualquier medio electrónico, estas operaciones son acuerdos o contratos que traen consigo aparejadas consecuencias jurídicas, como cualquier otra operación; siendo así, que la contratación

---

<sup>6</sup>Cfr. MICHA, Sebastián, Comercio Electrónico y la Tributación, Edit. Aranzi, S.A. 3ra Edición, Madrid 2007, Pág. 13-14.

electrónica es el medio por el que se perfecciona las relaciones comerciales a través de medios electrónicos, es decir, el acuerdo de voluntades que obliga a las partes que realizan actos de comercio en medios electrónicos.

Catherine Mantilla Sánchez, nos dice que contratación electrónica es: aquello que establece las relaciones jurídicas respecto de las prestaciones consistentes en transferir la propiedad, el uso o el goce de bienes informáticos<sup>7</sup>.

Davara Rodríguez Miguel Ángel, menciona que la contratación electrónica es aquella que se realiza mediante la utilización de algún elemento electrónico cuando este se tiene o puede tener, una incidencia real y directa sobre la formación de la voluntad o el desarrollo o interpretación futura del acuerdo<sup>8</sup>.

Melba Roció Pérez, define a la Contratación electrónica: como un acuerdo de voluntades en que las partes se comprometen a realizar una obligación consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa, caracterizado esencialmente por la utilización de medios electrónicos<sup>9</sup>.

Por lo que en este entendido de definiciones, se puede considerar al contrato electrónico como aquel en que la aceptación se transmite por medio de equipos electrónicos de tratamiento y almacenamiento de datos, conectados a una red de telecomunicaciones

## **1.6 Elementos y características del comercio electrónico**

Los elementos del comercio electrónico los podemos clasificar en base a tres grandes actores, los cuales no pueden dejar de mencionarse, porque en base a ellos es que se

---

<sup>7</sup>Cfr. MANTILLA SÁNCHEZ, Catherine, “Contratos informáticos”, VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Lima, 2000, Pág. 86.

<sup>8</sup>Cfr. DAVARA RODRIGUEZ, Miguel Ángel, “Manual de Derecho Informático”, Ed. Aranza, S.A. 3ra Edición, Madrid, 2001, Pág. 165.

<sup>9</sup>Cfr. MADRID PARRA Agustín, “Contratos por Medios Electrónicos”, Ed. Universidad de Colombia, Colombia, 2003, Pág. 149-150.

podieron originar los distintos tipos de comercio electrónico existente y presentado anteriormente:

“CONSUMIDORES: se entiende a la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiere, almacena, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a tener.

EMPRESAS: unidad económica dotada de capital (público, privado o mixto), en la que un grupo variable de personas trabajan, de forma coordinada y jerarquizada, en la producción o transformación de bienes, o en la organización de servicios; su fin es la obtención de un beneficio que se reinvierte o del que se apropia el capital.

ADMINISTRADORES: persona física o moral, que desenvuelve sobre bienes ajenos una actividad dirigida a hacerlos servir de diversa manera en provecho de alguien, generalmente con obligación de rendir cuentas.”<sup>10</sup>

Ahora bien, una vez detectado los elementos del comercio electrónico, es momento de analizar sus características, las cuales hacen de este tipo de comercio algo novedoso:

La desmaterialización: la cual consiste en el proceso por medio del cual un documento papel es transformado en un elemento electrónico, en ese sentido, la principal ventaja de la desmaterialización es la reducción de los típicos riesgos asociados con el envío de documentos de papel y ahorro de tiempo y dinero, desde el punto de vista jurídico y de negocios, un documento desmaterializado debe de tener el mismo significado que el documento físico, sin sacrificarla eficacia legal, con las ventajas del documento electrónico. La desmaterialización puede ser total o parcial.

---

<sup>10</sup>DE PINA VARA, Rafael, “Diccionario de Derecho”, Ed. Porrúa, S.A, México, 2009, Pág. 180, 272, 62.

Una infraestructura tecnológica: esta debe de garantizar la compatibilidad técnica y la seguridad entre todos los sistemas electrónicos de los diferentes agentes que intervienen.

Un manual: el cual debe contener los procesos y condiciones que se deben de realizar a cada paso de la ejecución de laguna actividad en el contexto electrónico.

Un marco jurídico común: principalmente sobre los elementos mínimos para crear negociar y extinguir documentos electrónicos.

Documento electrónico: este debe de ser un mensaje de datos con soporte digital donde se registra la voluntad de una persona por medio de una firma electrónica (FIEL), mediante el uso de sistemas informáticos dando como consecuencia que el documento electrónico sea un objeto físico dirigido a conservar y transmitir información por medio de la intermediación de funciones electrónicas.

Carácter lucrativo: ganancia o utilidad obtenida en la celebración de ciertos actos jurídicos, que el ordenamiento califica de lícita o ilícita, según su exceso o producción, para atribuirle determinadas consecuencias de derecho.

Como podemos apreciar dentro de sus características de este tipo de contratación, no es necesaria la presencia física de las partes, puesto que la idea es que en el futuro las relaciones contractuales que se desarrollen en el mercado tendrán como escenario la falta de presencia simultánea física de las partes y la posibilidad de que los consumidores puedan revocar libremente o retractarse del contrato ya concluido en determinada circunstancia.

## CAPITULO 2. QUE ES UN PARAÍSO FISCAL

### 2.1 Definición de paraíso fiscal

Un “paraíso fiscal”, u “oasis fiscal”, o “cielos fiscales”, surgen por una exclusiva razón, la cual es atraer el capital de los países extranjeros que van a contribuir al desenvolvimiento económico del país o zona en que operen los beneficios fiscales, y esto es a partir de que un paraíso fiscal ofrece atractivos fiscales por contener en sus leyes, reglamentos, tradiciones o en sus tratados, una tributación baja o en algunos casos nula.

La más antigua de las jurisdicciones de baja imposición fiscal o paraíso fiscal es Suiza, ya que mucho antes de la segunda Guerra Mundial sus bóvedas bancarias y cuentas numeradas adsorbieron bienes que salían huyendo de disturbios políticos y sociales en Rusia, Alemania, América del Sur, entre otros países. Suiza con su neutralidad política y una moneda estable ayudaron a garantizar el valor de los bienes, aun cuando las expectativas de ingresos y ganancias de capital eran pocas. Después de la Guerra surgieron otras jurisdicciones de baja imposición fiscal, principalmente refugios contra desproporcionados gravámenes.

Ahora bien, ¿Qué es un paraíso fiscal?, pues bien un paraíso fiscal se puede definir como: “aquel lugar donde se realizan ciertas operaciones de inversión las cuales no recaudan impuestos o bien solo cobran mínimos gravámenes. Asimismo cuenta con un sistema bancario que no permite el intercambio de información con países ni prejuzga al momento de la solicitud de los depósitos.<sup>11</sup>”

En México, la Academia de Estudios Fiscales de Contaduría Pública ha definido a los paraísos fiscales como: aquellos países que por su estructura jurídica, bancaria, fiscal u

---

<sup>11</sup>SANTACANA, Jose, “El mundo de los paraísos fiscales”, 2ª ed. Edit. Centro de Gestión y Desarrollo, Madrid 1992, Pág.29

organización política permiten la realización de operaciones de manera más ventajosa a la que se tiene en el país de residencia del autor de las mismas.<sup>12</sup>

Herbert Bettinger Barrios nos da su definición de paraíso fiscal, lo cual al respecto dice: “El calificativo de paraíso fiscal se aplica sobre aquellos países que dentro de su administración tributaria, solo se inclina por el control efectivo de los gravámenes indirectos como pueden ser al consumo, a las ventas, entre otros, así como de aquellos impuestos y derechos de carácter local y municipal. Estos países no contemplan normas que controlen las entradas y salidas de capital, ya que a su vez no imponen un impuesto al ingreso”.<sup>13</sup>

Asimismo, de una manera más sencilla se podría decir que un “paraíso fiscal” es el lugar donde se buscan ingresos extranjeros con el único fin de desarrollar sus economías.

Con la definiciones anteriores se puede realizar una definición propia, donde las “jurisdicciones de baja imposición fiscal o paraísos fiscales” son aquellas que se constituyen en territorios cuya legislación fiscal, bancaria y mercantil, así como política fiscal internacional, permiten al inversionista extranjero disminuir su carga fiscal global, al permitirle realizar operaciones de forma más ventajosa que en su país de residencia y garantizándole, en cierta forma, la secrecía de dichas operaciones.

Consideramos que si existiera alguna definición precisa de lo que es un paraíso fiscal, esta debe de ser cambiante, ya que dichas jurisdicciones de baja imposición fiscal cambian su estructura constantemente para seguir siendo atractivas para el inversionista extranjero y de esta manera seguir captando capital de fuera de su territorio.

---

<sup>12</sup>Cfr. ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AC, “Operaciones entre partes relacionadas y paraísos fiscales”, Ed. Dofiscal Editores, México, 1998, Pág. 44

<sup>13</sup>BETTINGER BARRIOS, Herbert, “Paraísos Fiscales”, Ed. Calidad ISEF, México, 1997, Pág.12



## 2.2 Lineamientos generales de los paraísos fiscales

Sin embargo no cualquier país se puede considerar como un paraíso fiscal o territorio de baja imposición fiscal, ya que debe de reunir determinados requisitos, características o lineamientos, los cuales les dan dicho carácter, que son:

- a) Los paraísos fiscales deben de ser flexibles en cuanto a su estructura corporativa, y conceder ciertos privilegios corporativos par las compañías que desean constituirse conforme a las leyes de un paraíso fiscal; como sería el de permitirle las emisión de acciones al portador y en ciertos casos acciones sin valor nominal, el número de directores sea el mínimo y además de que los nombres de los directores no aparezcan en el Registro Público, y en algunos casos cuando se deban de celebrar las reuniones anuales de accionistas no necesariamente se requiere la presencia física de las personas ya que se puede llevar dicha reunión se puede celebrar telefónicamente. Así como que en los paraísos fiscales puros no es obligatorio presentar cuentas ni declaraciones.
- b) Otra característica importante es la ausencia de los tratados internacionales que tenga celebrados el país reputado como paraíso fiscal, esta es una característica vital pues al no existir dicha celebración del tratado no se tiene la obligación de proporcionar información a otros gobiernos.
- c) Las facilidades bancarias son también importantes, ya que los bancos mantienen secrecía en las operaciones financieras que el inversionista realice por su conducto; sin embargo este secreto bancario se ha ido desvaneciendo en los últimos años, debido a las innumerables presiones de países extranjeros por conocer dicha información de los otros países, así pues, no se puede confiar mucho en el secreto bancario de los paraísos fiscales, ya que los bancos radicados en estas jurisdicciones saben que a la larga perderán la batalla si se resisten a las presiones de sus gobiernos e inclusive de los otros gobiernos.

- d) La inexistencia de regulaciones en materia de control de cambio y en algunas de ellas, los bancos permitan invertir en cualquier moneda, la cual evita los riesgos de una posible devaluación en el territorio en el que invierta.
- e) Las facilidades de transportación y de comunicación son sumamente importantes tales como las telefónicas, por cable o Internet con el resto del mundo.
- f) Una jurisdicción de baja imposición fiscal exitosa en la captación de capital extranjero goza de una estabilidad económica y política de su país y la integridad de su gobierno.
- g) Es importante distinguir dos clases de ingresos: a) aquellos que derivan del trabajo, y b) aquellos que derivan del capital. Los primeros son aquellos que se obtienen fundamentalmente de los salarios, honorarios por servicios profesionales, etcétera. En cambio, el segundo tipo de ingreso corresponde a aquellos que se obtienen como consecuencia de las inversiones, como son, entre otros: dividendos por mantener acciones o partes sociales dentro de una compañía, intereses por depósitos bancarios o por préstamos, regalías en materia de patentes y derechos de autor, etcétera. Los paraísos fiscales únicamente resultan útiles para la segunda clase de ingresos, ya que al crear una sociedad o cualquier otra figura en un paraíso fiscal, esto trae como consecuencia que la persona física o moral que la constituye, no pague impuestos con respecto a ese segundo tipo de ingresos o los pague en menor cantidad a la que pagaría si hubiera constituido dicha sociedad en su país.
- h) El costo de la incorporación, así como la extensión del tiempo o de la duración de las facilidades fiscales, lo cual subsana algunos países dando la garantía del tiempo por escrito. Así existen en determinados paraísos fiscales los cuales ofrecen determinadas garantías en contra de impuestos futuros, exentando del pago de impuestos por un plazo de 20 a 50 años.

- i) Las autoridades de una jurisdicción de baja imposición fiscal deben contar con experiencia comprobada, ya que estos territorios establecidos pueden expandirse haciendo más de sus mismas actividades al mismo tiempo que amplía la gama de servicios ofrecidos, de modo que el conocimiento se refleja en la mayoría de sus ingresos extraterritoriales y el resto procederá de actividades cada vez más diversificadas.
  
- j) Sin duda la característica más importante de una jurisdicción de baja imposición fiscal o paraíso fiscal, consiste en la inexistencia de cargas positivas o bien, el establecimiento de tasas más bajas que en el país de residencia o, en ciertos casos, la existencia de tasas que brindan la exención, por lo menos en una categoría importante de ingresos.

## **2.3 Clasificación de jurisdicciones según sus características fiscales**

Dentro de los países que operan los paraísos fiscales, se puede decir que existen cinco grupos de paraíso fiscales de acuerdo a ciertas características comunes.

### **I. Países en donde se establece una exención total del impuesto.**

Son aquellos países o territorios donde no se grava la generación de ingresos o bien existe una exención total de impuestos, en otras palabras, no existen impuestos que graven las ganancias, transferencias de fondos, ingresos personales, dividendos, regalías, nominas o intereses, por mencionar algunos ingresos.

Al no existir en estos países imposiciones sobre los ingresos, ganancias o riqueza, es muy factible que se constituyan sociedades mercantiles y/o formar órganos crediticios, para que los gobiernos de los países donde operan los paraísos fiscales obtengan ingresos de las cuotas que se cobran para el registro de las

sociedades mercantiles u órganos crediticios establecidos dentro de su territorio, además que cobra cuotas bajo el concepto de timbres fiscales, cuotas anuales, cargos sobre el valor de las acciones, entre otros.

Es importante destacar que “exención total de impuesto”, significa que lo que pagan las sociedades es independiente del ingreso derivado de sus transacciones.<sup>14</sup>

Ejemplo de estos países son: Islas Caimán, Islas Bahamas, Islas Bermudas, Mónaco.

## **II. Países que gravan sólo ingresos locales y exentan a los extranjeros.**

Son aquellos países donde los ingresos originados de fuentes locales pagan impuesto sobre la renta, pero se hayan exentos los que provienen del exterior; esto quiere decir, que en estos países si se establecen impuestos directos, pero únicamente a los actos llevados dentro de su ámbito territorial, mas no en el caso de ingresos o ganancias originadas por fuentes de riquezas ubicadas en el extranjero en donde no se incluya alguna actividad comercial local, exceptuando aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la empresa, así mismo otra excepción encontrada dentro de estos paraísos fiscales es que se puede gravar las ganancia o ingresos ubicadas en el extranjero con tasas sumamente bajas.

En realidad no se puede considerar como paraíso fiscal a este tipo de países por el simple hecho de no gravar o de gravar las ganancia o ingresos ubicadas en el extranjero con tasas sumamente bajas, sino más bien se les considera paraísos fiscales por que contienen alguna característica que solo puede presentarse en un paraíso fiscal, como que los ingresos de fuentes de riqueza interna son gravados a tasas considerablemente bajas, no existen impuestos sobre los dividendos o

---

<sup>14</sup>Cfr. URBINA NANDAPAYA, Arturo, “ Delitos fiscales en México # 5 los paraísos fiscales y el lavado de dinero”, Ed. SICCO, México, 1997, Pág. 45.

enajenaciones de acciones, pagados a los accionistas extranjeros, además de que tienen tratados celebrados de doble imposición con países en los que las retenciones se reducen a menos de la mitad para dichos accionistas extranjeros.

En este tipo de categoría de paraísos fiscales, se puede dividir en dos grupos:

- Los que permiten a las empresas hacer negocios tanto interna como externamente, gravando solo el ingreso proveniente de la fuente de riqueza ubicada dentro de su territorio, y
- Los que requieren que la compañía decida al momento de su constitución sí, se tiene la intención de realizar negocios locales con las consecuencias fiscales que dichas actividades impliquen cubriendo los impuestos correspondientes, o bien, si realizara únicamente negocios en el extranjero con exención del pago de cualquier tipo de impuesto.

Ejemplo de estos países son: Panamá, Chipre, Islas del Hombre Malta, Jersey, Hong Kong, Puerto Rico, Guemsey, Liberia, Gibraltar, Islas Marshall, Barbados e Islas Vírgenes Británicas

### **III. Países que establecen impuestos especiales.**

Son aquellos territorios o países que sin ser debidamente un paraíso fiscal, otorgan privilegios que resultan interesantes para determinados propósitos y que son de carácter limitativo.

Estos países aplican todos o la mayoría de los impuestos habituales en otros países, pero otorgan concesiones especiales a determinado tipo de compañías o permiten la creación dentro de su territorio de modelos especiales de organizaciones corporativas. Ya que estos modelos contienen restricciones específicas consistentes en que no pueden tener bienes inmuebles de su

propiedad, aunque si pueden tener acciones destinadas a la compra-venta de inmuebles, además de que únicamente van a tener por objeto participar en cualquier forma con otras compañías así como administrar esta participación, ya que no pueden hacer negocios con el público en general, así como tampoco, pueden desarrollar actividades industriales.

Varias de estas jurisdicciones tienen celebrados convenios internacionales para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, en los cuales los contribuyentes pueden reducir la retención de impuestos, sobre ingresos provenientes de empresas locales de los otros países y así evitar el doble pago de impuestos en los países donde las personas morales consideran acumular sus ingresos.

Ejemplo de estos países son: Holanda, Luxemburgo, Saint Kitts, Nevis, Suiza, Barbados y Liechtenstein

#### **IV. Países para oficinas regionales.**

Ciertos países han elaborado legislaciones especiales para atraer oficinas regionales o sucursales de compañías extranjeras. Las firmas pueden utilizar al país solamente como base regional sin realizar negocios locales. Ofrecen exclusión total de impuestos para la compañía y su personal, así como, para sus bienes.<sup>15</sup>

Algunos de estos países no están en la lista que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ejemplo de estos países son: Grecia, Jordania, Túnez y Filipinas

---

<sup>15</sup>Cfr. SABOUNN Peter, *Investing Offshore*, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, Pág. 175.

## **V. Países de reciente constitución**

Son aquellos países que han iniciado sus operaciones recientemente, por lo cual no tienen aún un rasgo distintivo; aunque estos países contienen las características principales de un paraíso fiscal, consistentes en la ausencia de imposición fiscal o una imposición fiscal mucho más baja que la del país de origen, el secreto bancario y comercial, la ausencia de control de cambio y los convenios fiscales.

“En estos paraísos fiscales existe la confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan, las transacciones de todo tipo, todas ellas en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral. Existe una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula transcendencia tributaria) que pueden obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de ausencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales estén o no amparadas en convenios para evitar la doble imposición internacional.”<sup>16</sup>

Ejemplo de estos países son: Labuan, Islas Cook, Madeira, Campione, Ceuta y Melilla.

### **2.4 Figuras jurídicas relacionadas con los paraísos fiscales**

#### **2.4.1 La planeación fiscal**

Sobre el particular no existe literatura; sin embargo la gran mayoría de las empresas organizadas de acuerdo a su operación, tienen toda una planeación de producción, ventas, gastos, previsión social, utilidades y resultados fiscales. Este es un concepto práctico que va convirtiendo verdaderos especialistas dentro de las empresas

---

<sup>16</sup><http://usuariosiponet.es/casinada/24parat.htm>

dedicadas exclusivamente a analizar y poner en práctica programas y estrategias con el objetivo de ahorrar tributos, esto es pagar impuestos en la menor medida, pero siempre de acuerdo a la ley.

Agustín López Padilla, en un trabajo sobre la Planeación Fiscal, publicado en la revista EL FORO, nos dice: “sentimos que la planeación fiscal no necesariamente está vinculada con el pago mínimo o con su elusión o con su no causación, cuando en condiciones normales tal contribución debería pagarse en cantidad superior o en su caso causarse”<sup>17</sup>

Para poder entender lo que es planeación fiscal, es necesario ante todo determinar cuál es el fin que el contribuyente persigue, de lo que deriva en primer lugar dos clases de planeación en cuanto a sus efectos, en el tiempo: las planeaciones continuas, o debidamente programadas en forma reiterada año con año, ejercicio tras ejercicio, de acuerdo con las condiciones del mercado; y las planeaciones esporádicas con motivo de la celebración de uno u más actos aislados dentro de un ejercicio.

En relación a la planeación fiscal en actos jurídicos específicos, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- a) La consecución o presencia de un acto o un hecho que signifique una mutación querida o necesaria. Por ejemplo, el deseo de enajenar o adquirir un inmueble, de pagar sueldo, de repartir dividendos, de otorgar un préstamo, etc... que llamaríamos objeto o fin (sobre el particular agregaríamos enajenación de acciones, contratos de todas clases inclusive innominados entre empresas con intereses comunes a fin de distribuir utilidades, etc...)
- b) Que este objeto o fin así querido por voluntad propia o necesaria esté debidamente soportado y previsto en la ley, o sea que no se trate de llevar a

---

<sup>17</sup>LOPEZ PADILLA, Agustín, Revista EL FORO, Órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, T. III, Pág. 79.



cabo la utilización de figuras jurídicas prohibidas o que no son las apropiadas para lograr ese fin, recurriéndose en ocasiones a actos de simulación o de interpretaciones indebidas de la ley.

Indiscutiblemente que este requisito de utilizar la figura jurídica correcta, del óptimo soporte legal, requiere de una interpretación adecuada a la norma, cosa que es bastante difícil.

Sobre el particular de acuerdo a las reglas de interpretación, debe buscarse la interpretación gramatical, que no es más que la interpretación auténtica del propio legislador en la exposición de motivos de la propuesta de la norma; o bien en los argumentos que provocaron la discusión de las comisiones legislativas correspondientes al nacimiento de la norma; la interpretación que resulta del conjunto normativo que regula el acto, aunque en materia tributaria las disposiciones que establecen cargas a los particulares son de interpretación estricta y debe atenderse al sentido de la norma específica. En este sentido las misceláneas o reglas generales en materia fiscal, no deben tener aplicación cuando rebasen el contenido de la ley que emana del poder legislativo, solo cuando beneficien al particular. En el resto de las disposiciones de forma suple el derecho común.

Jorge Sáinz Alarcón, abogado tributarista, en su trabajo que presento ante la Barra Mexicana Colegio de Abogados en septiembre de 1990 nos señala las ventajas de una adecuada planeación fiscal resumiéndolas en: ahorro de impuestos o tratamientos preferenciales; diferimiento en el pago de impuestos (lo que daría un financiamiento a una empresa); evitar sanciones y recargos; evitar que sobre los gastos reales pesen impuestos al considerarse gastos como no deducibles y lograr una empresa sana.<sup>18</sup>

No se debe de considerar al concepto de planeación fiscal como sinónimo de no pagar el menor impuesto posible pues lo esencial dentro de la planeación es que se conozcan perfectamente los efectos fiscales en cada paso en que hacer diario de las actividades

---

<sup>18</sup>Cfr. TAPIA TOVAR, José, "LA EVASIÓN FISCAL", Editorial Porrúa, México D.F., 2000. Pág. 53.

de las empresas o del acto esporádico a realizar sin que por norma se busque necesariamente el menor pago de impuesto posible.

La información necesaria para diseñar un plan fiscal puede obtenerse por dos medios, uno directo, como es la entrevista a ejecutivos y personal involucrado en estas áreas, y uno indirecto de investigación, que es el cuestionario predeterminado de información base, con el cual es posible detectar áreas de oportunidad. Es necesario considerar que los resultados de la planeación fiscal no son siempre de realización inmediata, por lo que conviene ser pacientes al planear a mediano y largos plazos, con base en estimaciones de cambios en la ley y la seguridad jurídica que pudiera emanar de la misma.

El plan fiscal debe formar parte de un esfuerzo de planeación estratégica del negocio en su conjunto, por lo que deberá considerarse un esquema fiscal que produzca beneficios operativos y de productividad para el negocio, ejemplo de ello: comprar equipo de transporte de mayor valor provoca un incremento en la deducción para el impuesto sobre la renta y un aumento en la cantidad acreditable para el impuesto al valor agregado; sin embargo, puede implicar que operativamente no se adquiera el camión o el medio adecuado para optimizar el trabajo operativo; dicho de otro modo, por no hacer una planeación fiscal se provoca ineficiencia o procesos que perjudiquen a la empresa. Por lo tanto, el plan fiscal debe estar ligado a una planeación estratégica de la negociación para evitar incongruencias.

## ETAPAS DE LA PLANEACIÓN FISCAL

- Diagnostico fiscal (a priori y a posteriori)
- Diseño de alternativas o rumbos de acción a seguir (valuaciones cuantitativa y cualitativa)
- Determinación de la hipótesis de trabajo
- Elaboración de un plan de trabajo
- Ejecución

- Seguimiento, revisión por modificaciones a la ley

### **Diagnostico fiscal (a priori y a posteriori)**

Para poder elaborar un Diagnostico fiscal se deberá formular un cuestionario o se practica una entrevista para conocer las principales obligaciones (sustantivas y colaterales) que tiene el contribuyente, con la finalidad de analizar la situación actual. Luego se tendrá que describir las principales operaciones que se realizan para conocer los movimientos financieros y operativos de la empresa. Posteriormente se describirán los principales problemas que ha tenido y tiene la empresa en materia fiscal. Y por último se efectuara un análisis detallado de:

- a) Los pagos provisionales, definitivos y declaración anual de los últimos cinco años de los diferentes impuestos;
- b) Se revisará la forma de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- c) Se revisara el giro y la actividad preponderante del contribuyente, por medio de su acta constitutiva y las modificaciones a estas, y
- d) Se analizará el poder notarial para actos de administración y dominio para firmar las declaraciones de pago (ahora regulado por la Firma Electrónica Avanzada "FIEL")

Enseguida se tendrá que valorar el riesgo jurídico fiscal en que se encuentran los accionistas, contadores y personas con responsabilidad fiscal; así se formara un expediente completo con toda la información anteriormente recopilada, para que el diagnostico a priori observe de manera general, la problemática fiscal, y el diagnostico a posteriori detallará y analizará con mayor profundidad lo investigado para precisar el problema en cuestión.

## **Diseño de alternativas o rumbos de acción a seguir (valuaciones cuantitativa y cualitativa)**

Existen algunas limitaciones que puede tener una empresa para construir un plan fiscal, las cuales son:

- Falta de un sistema contable (métodos, procedimientos y mecanismos) y fiscal (normas y disposiciones) adecuado;
- Falta de control administrativo; y
- Cultura de planeación

Por lo cual los factores que se deben de considerar, independientemente de los fiscales, para construir un plan fiscal, son:

- Aspectos operativos y organizacionales, y
- Aspectos financieros (flujo de efectivo)

El flujo de efectivo se debe de considerar dentro de la planeación fiscal, porque representa el elemento más importante a cuidar en estos tiempos, muchas veces escuchamos que una persona asevera que tiene activos, tecnología, experiencia, pero le falta liquidez.

También se deben de considerar los efectos administrativos que conlleva una planeación fiscal, porque si no se cuenta con un proceso administrativo eficiente el control fiscal podría no tener una buena base sobre la cual desarrollarse.

Para poder construir diferentes alternativas dentro del plan fiscal, por medio de la investigación, análisis y búsqueda de los diferentes regímenes fiscales, obligaciones colaterales y figuras jurídicas que pueden ser susceptibles de aplicarse sobre la entidad, analizando y proponiendo un régimen y esquemas fiscales que permitan

optimizar sus obligaciones sustantivas de pago y colaterales (contabilidad, comprobantes, cuentas fiscales, etc.) ejemplo de ello es una fusión, escisión, consolidación, contratos en participación, fideicomisos con actividad empresarial.

Para explorar las alternativas es necesario buscar diferentes hipótesis, con la finalidad de obtener un plan fiscal de trabajo, que permita, en primera instancia, ser investigada con mayor precisión.

Las alternativas se pueden elaborar de manera:

1. Cualitativa, y
2. cuantitativa

La evaluación cualitativa es la que da como producto un resultado económico que justifique el proceso de planeación fiscal e incida en la obligación sustantiva (pago), mientras que la evaluación cuantitativa es la que determina el riesgo por la medida fiscal a realizar.

### **Determinación de la hipótesis de trabajo**

Esta etapa consiste en determinar qué resultados serán considerados para escoger la alternativa de menor riesgo y mayor rendimiento.

### **Elaboración de un plan de trabajo**

Un plan de trabajo fiscal, es la conclusión del estudio de diagnósticos y proposición de alternativas, en donde se demuestra con los trabajos de cálculo y campo, la razonabilidad de la alternativa escogida.

El plan de trabajo, deberá incluir los siguientes documentos:

- Estados financieros de la empresa y las declaraciones de pago provisional y de ejercicios de los últimos cinco años.
- Cuestionario lleno, diseñado para cada tipo de contribuyente.
- Acta constitutiva y demás poderes notariales.
- Estudio a priori de las alternativas o hipótesis fiscales, evaluando el impacto tanto cuantitativa como cualitativamente.
- Análisis de la hipótesis de trabajo acompañado de diversas cédulas que permitan mostrar los cálculos fiscales bajo diversas condiciones.
- Programación de las actividades y acciones realizadas.

## **Ejecución**

En esta etapa deberá cuidarse que todo lo planeado resulte en la práctica como se pensó; es importante mencionar que si la ejecución no se cuida se está ante el riesgo de que todo el esfuerzo invertido en una primera etapa no dé los resultados positivos buscados.

## **Seguimiento, revisión por modificaciones a la ley**

Dar seguimiento y revisión, considerando los cambios que la ley sufre, es menester del planeador profesional en materia fiscal, pues se tendrá que mantener las diferentes medidas implementadas o cambiarlas por las condiciones imperantes; es decir, no se debe tomar la planeación fiscal como un estado pasivo en donde instalada la medida nunca más se vuelve a meditar o analizar la condición jurídica.

Es importante mencionar que para poder llevar una planeación fiscal se tendrá que visualizar esta labor en cada ley en particular, analizando las obligaciones fiscales (sustantivas y colaterales), así tenemos que la planeación fiscal ataca dos aspectos fundamentales:

1.- la planeación de las obligaciones sustantivas de cada contribución (IVA, ISR, etc.):

- a) Sujeto;
- b) Objeto;
- c) Base;
- d) Tasa;
- e) Fecha de pago;
- f) Forma de pago (tarjeta tributaria y/o pagos por internet), y
- g) Formato de pago (por internet, medió magnético o papel).

2.- la planeación de las diversas obligaciones colaterales:

- a) Contabilidad;
- b) Expedición de comprobantes;
- c) Declaraciones informativas;
- d) Cuentas fiscales, y
- e) Responsabilidad solidaria (de accionistas, consejo de administración, etc.)

Cuando hablamos de diferir, no gravar o estar exento, es planear sobre “el objeto” de la contribución, sin embargo, como observamos esta es solo una parte de lo que necesitamos analizar para realizar un trabajo de planeación fiscal. De lo anterior se desprende que tener un régimen fiscal en donde puedan aprovecharse la optimización de las obligaciones sustantivas y colaterales puede representarle al contribuyente una ventaja a favor en el mundo de los negocios.

Los errores más comunes que se dan en la práctica cuando no existe una planeación fiscal básica son:

- a) Ubicación incorrecta de un régimen fiscal, por ejemplo: el que se inscribe como persona física con actividad empresarial y profesional, siendo que puede quedar incluido en el régimen de incorporación fiscal.
- b) Pagos en exceso. El desconocimiento de una mecánica de cálculo opcional puede traer como consecuencia un menor pago de lo debido, y
- c) Devolución y compensación indebida. El desconocer las reglas misceláneas, en materia de compensación puede acarrear multas excesivas por no conocer como compensar fiscalmente.

#### **2.4.2 La evasión fiscal**

“En el lenguaje común, la palabra evasión significa: eludir, fugarse, escapar. En materia fiscal, se entiende el hecho comisivo u omisivo que implique incumplimiento de las disposiciones fiscales, cuando se tenga la obligación de cumplirlas, ya sea en forma total o parcial, con dolo o sin él.”<sup>19</sup> Esta incorrecta conducta no está prevista como delito, pero si considera conductas tendientes a efectuarla, como la defraudación fiscal, pero para que la conducta comisiva u omisiva del Contribuyente sea considerada como delito, es necesario que ésta se encuentre tipificada previamente por una ley penal, que en el caso de delitos fiscales se encuentra en el Código Fiscal de la Federación, pero la evasión consiste en omitir el pago de alguna contribución cuando se está obligado a ello, violando lo establecido por las leyes fiscales, en el Código Fiscal de la Federación no se tipifica como un delito la evasión fiscal, por lo tanto, se puede afirmar que legalmente este delito como tal no existe, sin embargo, algunos autores y las autoridades fiscales comparan o equiparan esta conducta o hecho al delito de

---

<sup>19</sup>MARCÓN Jorge, Economía no Registrada, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 1987, Pág. 201.



defraudación fiscal siempre que el hecho o la conducta reúna los supuestos descritos en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que son:

“Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio con perjuicio del fisco federal”<sup>20</sup>, lo que quiere decir que la conducta tipificada consiste en el uso del engaño, que se refiere a hacer creer al sujeto pasivo (fisco federal) una situación inexistente o falsa, o bien aparentar que se está cumpliendo debidamente con las obligaciones fiscales.

“La evasión fiscal debe definirse como la falta de pago de contribuciones que realiza el contribuyente, no obstante encontrarse obligado legalmente a ello, es una conducta antijurídica que deriva en dos efectos:”<sup>21</sup>

En la conducta antijurídica de corte tributario, el evasor se hace susceptibles de que la autoridad hacendaria competente, una vez que detecta la comisión de la evasión da inicio al procedimiento de determinación de créditos fiscales causados y no pagados que en derecho corresponda, requiriéndole el pago de las contribuciones no enteradas y los accesorios que en motivo de la falta de pago oportuno se generen.

En la conducta antijurídica de naturaleza penal, la evasión fiscal se tipifica como delito, toda vez que se considera como defraudación fiscal en perjuicio de los intereses de la autoridad impositiva y por ende, responsabiliza penalmente a su ejecutor.

En conclusión se puede decir que, la evasión fiscal no se encuentra prevista como delito en la legislación mexicana, en consecuencia a esto, la evasión fiscal permite evitar el impuesto de acuerdo a tres modalidades:

---

<sup>20</sup>Código Fiscal de la Federación.

<sup>21</sup>GONZÁLEZ Raúl, Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores, México 2009, Pág. 45.

En la primera, la propia ley fiscal facilita la evasión mediante un régimen fiscal preferente.

En la segunda, el contribuyente simplemente se abstiene de realizar la actividad, la operación o el acto gravable.

En la tercera, la evasión se produce por la manipulación de las lagunas del sistema fiscal y se limita entonces a la habilidad fiscal o a la elección de la vía menos gravada.

Cualquier comerciante o inversor que conozca de las modalidades descritas con anterioridad y que opere internacionalmente, no se dejara de beneficiarse de las ventajas de los paraísos fiscales, ya que para el comerciante internacional su utilización es extremadamente sencilla en comparación de un empresario que opera solamente dentro de su país. No olvidemos que el gobierno de un país solamente puede recaudar impuestos sobre personas y las sociedades mercantiles que operan dentro de su territorio, a este poder tributario se le denomina "Soberanía Fiscal", la cual deja de operar cuando nos encontramos con transacciones internacionales.

La estructura fiscal de un Estado moderno incluye tributos de muy diversas naturalezas, cada uno de los tributos grava una acción o situación que se le denomina "hecho imponible". Utilizar un paraíso fiscal en cada caso suprimir el hecho imponible o trasladarlo fuera del territorio fiscal, de esta forma la evasión del pago de impuestos dentro del propio país es totalmente legal, de esta forma el interesado no necesita pagar los impuestos por qué, el hecho imponible no sea producido o bien por qué, aun habiéndose producido, éste no puede ser detectado por las autoridades fiscales.

El traslado de los hechos imponibles del propio país al paraíso fiscal se realiza de forma indirecta, y si el interesado, una persona física o una sociedad mercantil, trasladase su domicilio al paraíso fiscal, pondría inmediatamente en estado de alerta a las autoridades tributarias de su país, y si el interesado sigue utilizando el mismo nombre, le sería muy fácil al inspector de tributos de su país rastrear todas las operaciones

bancarias; por esta razón los interesados proceden de una forma indirecta creando una sociedad mercantil registrada en un paraíso fiscal para que todos los beneficios que obtengan irán a parar, libres de impuestos, a las cuentas corrientes de esa sociedad mercantil, de la cual serán propietarios al 100% de forma confidencial y para garantizar un mayor secreto, pueden hacer transitar las operaciones de dicha sociedad a través de un banco en Suiza.

A continuación se expondrán algunos casos de cómo utilizar los paraísos fiscales para evadir diferentes tipos de impuestos:

1.- Impuesto Sobre Transferencia de Bienes. Estos impuestos suelen gravar las ventas de los inmuebles, de bancos y aeronaves. La evasión de este impuesto permite comprar inmuebles para revenderlos sin pagar el impuesto que corresponda. La técnica es sencilla, el interesado crea una sociedad mercantil en un paraíso fiscal, de la cual es propietario al 100%, el inmueble en cuestión es adquirido por esta sociedad extranjera y cuando el interesado desea vender ese inmueble lo que hace es transmitir la titularidad pero a través de la sociedad mercantil, ocasionando un ahorro espectacular.

2.- Impuesto Sobre Sucesiones. Los impuestos sobre sucesiones gravan las herencias y pueden ser evadidos de la misma forma que los impuestos sobre transferencia de bienes. Un ejemplo de ello es cuando el propietario de un inmueble desea que a su muerte éste pase a sus hijos libre de impuestos. Para ello crea una sociedad mercantil en un paraíso fiscal, de la cual es propietario al 100% de forma confidencial, la titularidad de la masa hereditaria se transmite a la sociedad mercantil mediante una sucesión puramente documental, el verdadero propietario firma un documento sin fecha mediante el cual cede a sus hijos la totalidad de sus participaciones en dicha sociedad mercantil. Al morir la persona en cuestión, los hijos ponen al documento la fecha que corresponda y proceden a registrar la transmisión en el paraíso fiscal a un coste muy bajo y sin pagar el impuesto de sucesiones en su propio país.

3.-Licencia Fiscal. Este tributo también se denomina en algunos países, impuesto sobre actividades económicas o impuesto industrial. Para evadir este impuesto, el interesado debe de crear una sociedad mercantil en un paraíso fiscal, la cual puede realizar actividades comerciales y de inversión a escala mundial. Realizando todas las actividades a través de esta sociedad extranjera, así el interesado no necesita pagar la licencia fiscal en su propio país, ya que este impuesto solo afecta a las empresas residentes.

4.-Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. La evasión de los impuestos sobre la renta se hace también usando una sociedad que no reside en el propio país. Esta compañía tendrá su base legal en el paraíso fiscal. Supongamos que un comerciante se dedica a vender en México tejidos comprados en Portugal, por lo cual tendrá la obligación del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas, que fácilmente le supondrá un 35%, además de que deberá perder el tiempo manteniendo una contabilidad fiscal ordenada y haciendo declaraciones mensuales ante el SAT; por tal motivo, mediante la creación de una sociedad mercantil en un paraíso fiscal, como lo es la isla de Man, por ejemplo, puede suprimir todo su encargo fiscal en México. En consecuencia, será la sociedad extranjera la que compre los textiles en Portugal y que los revenda en México, quedando todos los beneficios libres de impuestos en una cuenta corriente fuera de México.

Este mismo esquema es aplicable a otros negocios, además de al comercio internacional, por ejemplo, a los servicios médicos, a los servicios jurídicos, a las licencias de propiedad intelectual, etc.

5.- Impuesto Sobre los Beneficios de las Sociedades Mercantiles. Este tributo anual grava los beneficios de las compañías mercantiles con un tipo que escila, según los países, entre el 25% y el 50%.la existencia de este impuesto tiene además otros muchos inconvenientes, ya que obliga a mantener un sistema contable muy costoso y a realizar varias declaraciones fiscales a lo largo del año.

Por si esta fuera poco, la reglamentación fiscal de algunos países no permite deducir numerosos gastos, lo cual falsea la situación real de la empresa y aumenta desmesuradamente la carga fiscal. Mediante la creación de una sociedad mercantil en un paraíso fiscal todas las primas de seguro recaudadas pueden ir a parar a una cuenta corriente de esta sociedad en Suiza, libres de impuestos. El mismo esquema es aplicable a la actividad bancaria y al leasing; la sociedad mercantil situada en un paraíso fiscal puede disponer libremente de sus beneficios sin pagar el impuesto de sociedades, de esta forma si la junta general de accionistas decide que se repartan los dividendos, los socios podrán recibir estos íntegramente, sin ningún tipo de retención fiscal.

6.- Impuesto Sobre el Patrimonio. El nombre y la forma de este tributo varia encada país. En Francia, por ejemplo existe un impuesto sobre las grandes fortunas, y en Alemania se denomina Vermmögenssteuer. Este impuesto grava todos los bienes de una persona física residente, la cual debe pagar al estado un porcentaje sobre su valor total. La técnica de evasión de este tributo consiste en poner todos los bienes propios a nombre de diversas sociedades registradas en un paraíso fiscal. El interesado es propietario del 100% de estas sociedades, si bien de forma confidencial. El interesado debe procurar que las autoridades fiscales de su país no puedan acceder a esta información de ninguna forma. Para ello debe de utilizar un paraíso fiscal que ofrezca garantías absolutas de confidencialidad.

7.-Impuestos Sobre los Incrementos de Capital. Este tributo grava el aumento del valor de los bienes objetos de una inversión, por ejemplo, acciones de compañías cotizadas en la Bolsa, inmuebles, joyas, objetos de arte o metales preciosos, la técnica de evasión es muy simple, ya que basta realizar todas las inversiones a través de una sociedad mercantil basada en un paraíso fiscal. Al liquidar la inversión y obtener un beneficio, este es abonado en una cuenta corriente que esta sociedad mantiene en Suiza. El nombre del verdadero interesado no aparece en ningún documento bancario y la evasión fiscal es indetectable.

8.- Cuotas Obligatorias de Seguridad Social. También llamadas en otros países contribuciones sociales, supone alrededor del 25% del salario contractual de un trabajador; para evitar realizar estas obligaciones, el Patrón a través de una sociedad mercantil no residente en el país, contratará los servicios requeridos de una persona, así este impuesto se evita completamente. Este esquema de evasión es conocido internacionalmente por el nombre de OFFSHORING, el cual permite, a su vez, ignorar todas las reglamentaciones laborales y sectoriales, los controles burocráticos del instituto nacional de empleo, la obligación de realizar retenciones fiscales sobre los salarios, etc.

9.- Impuesto Sobre el Valor Agregado. La evasión de este tributo es automática para los comerciantes internacionales que utilizan una sociedad mercantil interpuesta; la sociedad basada en un paraíso fiscal, compra y vende las mercancías fuera de los territorios aduaneros, de tal forma que nunca debe de declarar el impuesto sobre el valor agregado, ya que este solo es aplicable a las importaciones y a las ventas realizadas dentro del territorio aduanero del país.

### **2.4.3 La elusión fiscal**

También conocida como evasión legal o bien también puede ser la acción de sustraerse a realizar el hecho imponible o el aprovechamiento de la laguna de la ley mediante el uso del derecho común y la planeación de los recursos de la empresa.

Alejandro Duma y Peña, señala que desde el punto de vista jurídico se distinguen dos tipos de evasión, la llamada evasión legal o elusión fiscal, que no viola la ley ni constituye fraude y que puede materializarse en alguna de las siguientes formas: no realizando actos gravados, acogiéndose a presunciones de renta que resulten favorables en relación con los ingresos efectivamente percibidos, postergando el pago de los impuestos declarados por el tiempo que resulte económicamente útil,

aprovechamiento de defectos de redacción o vacíos en la legislación y solicitando exenciones o tratamientos especiales.<sup>22</sup>

Para que exista elusión, además de la naturaleza de los medios empleados (lícitos), debe de existir un segundo aspecto aun de mayor relevancia, es el que se refiere al momento de utilización de dichos medios; de tal manera habría evasión (fraude al fisco) cuando los medios fueran empleados en forma relacionada o posterior al caso del hecho generador, mientras que habría elusión, cuando aquellos son empleados antes de la exteriorización de tal hecho.

Actualmente no existe doctrinariamente un concepto uniforme respecto a qué se considera elusión fiscal. Importantes doctrinarios consideran la elusión como una acción lícita tendiente a lograr la no concreción del hecho imponible. Así el profesor VICENTE OSCAR DIAZ, la define como: "la acción individual en procesos lícitos, tendiente a alejar, reducir o postergar la realización del hecho generador del tributo"<sup>23</sup>. También el Dr. FOLCO, opina que "la elusión fiscal es la utilización de medios jurídicos lícitos para procurar o eliminar la carga tributaria"<sup>24</sup>.

Estas doctrinas tienen posiblemente como antecedente histórico, la postura del maestro DINO JARACH, que sostuvo que "la elusión consiste en la utilización de medios lícitos, tendientes a obtener una reducción de la carga tributaria, los cuales, necesariamente, están fuera del ámbito de la normativa penal, puesto que, se trata de medios jurídicamente irreprochables"<sup>25</sup>. Otros importantes juristas, consideran a la elusión fiscal como una conducta antijurídica, consistente en eludir la obligación tributaria mediante el uso de formas jurídicas inadecuadas para los fines económicos de las partes.

La mayoría de los autores identifican la utilización de los paraísos fiscales con actividades de evasión y fraude fiscal, otros, en cambio, piensan que tales territorios se

---

<sup>22</sup>Cfr. DUMA y PEÑA Alejandro, El Delito Tributario, Ediciones Samver, Santiago de Chile, 2008, Pág. 2.

<sup>23</sup>ARRABAL Pablo, Comercio Internacional y Paraísos Fiscales, Ediciones Pirámides, S.A, Madrid, 1992, Pág. 36.

<sup>24</sup>MILLÁN Arturo, La Defraudación Fiscal, Edit.Millán Editores, S.A. de C.V. México D.F, 1994, Pág.78.

<sup>25</sup>SANTACANA José, El Mundo de los Paraísos Fiscales, 2ª ed. Edit. Centro de gestión y desarrollo, Madrid 1992, Pág. 187.

relacionan más con actividades legítimas de planificación fiscal internacional. De ahí la pugna entre personas y gobiernos favorables a su creación y frente a los que luchan por combatirlos e imponerles sanciones o mecanismos que traten de eliminar sus efectos. Por eso, debemos precisar los conceptos de la "evasión fiscal" que es ilegal, y de la "elusión de impuestos" que es legal.

Por otro lado, las normas tributarias de los distintos países del mundo no son uniformes en absoluto. Mientras que en los paraísos fiscales los impuestos son prácticamente inexistentes (al menos para los no residentes), algunos estados del norte de Europa aplican a sus ciudadanos y empresas gravámenes cercanos al 50%.

Lo mismo ocurre con la legislación económica y mercantil. Si decide constituir una sociedad, adquirir una propiedad o realizar una inversión en el extranjero, se encontrará con trámites y costes muy distintos dependiendo del país que elija para hacerlo.

Sacando partido a estas diferencias normativas y aprovechando los vacíos legales existentes, en muchos casos es posible reducir sustancialmente o incluso evitar el pago de impuestos de manera legal.

La elusión fiscal puede ser practicada por cualquier persona, que cuente con un asesoramiento legal y tributario adecuado. Pero son las multinacionales y entidades financieras las que por lo general más se benefician de ella, al disponer de la estructura internacional y los recursos necesarios para poner en marcha auténticas estrategias fiscales.

Como hemos dicho, la elusión fiscal no es un delito, pero es fácil comprender que no es vista con agrado por las autoridades tributarias. Al fin y al cabo por culpa de ella éstas pueden llegar a perder una parte importante de su recaudación. Por ello no es de extrañar que traten de combatirla con todos los medios a su alcance.

Las principales actuaciones están dirigidas a eliminar posibles vacíos legales que favorezcan la elusión. Esto se consigue bien modificando la ley original o complementándola con reglamentos de carácter administrativo. Algunos países van



más lejos y han establecido normas generales anti-elusión. Son conocidas bajo las siglas GAAR (General Anti-Avoidance Rules). Las aplican países como por ejemplo Canadá, Australia o Nueva Zelanda. Otros Estados, si bien no disponen de una norma general, sí han promulgado numerosas leyes anti-elusión o anti-paraíso fiscales.

Estas medidas son generalmente muy criticadas por la comunidad económica y financiera. Es así porque en el afán de poner freno a la elusión fiscal, muchas veces se dañan intereses comerciales y se atenta contra la libertad de inversión y la libre circulación de capitales. La eficacia de este tipo de medidas también resulta cuanto menos dudosa. Teniendo en cuenta que los paraísos fiscales cuentan con legislaciones especiales que no obligan a revelar la identidad de los propietarios y accionistas de las sociedades, éstos en muchos casos simplemente han optado por la ocultación de sus operaciones.

Las Autoridades por otro lado defienden la legitimidad de las medidas contra la elusión fiscal, argumentando que son necesarias para impedir abusos. Entienden que una serie de actuaciones encadenadas, aun siendo todas legítimas, pueden llegar a constituir delito si son de naturaleza “artificial” y tienen como único fin evitar el pago de impuestos. Por ello tratan de adivinar la intención que se esconde detrás de las operaciones económicas y actuar en caso de sospecha.

La elusión fiscal es la pieza clave de la planificación fiscal. Representa el aprovechamiento de los recursos legales disponibles para conseguir la mínima carga fiscal o para diferir en el tiempo su impacto. Además, permite al contribuyente evitar que se realice el hecho imponible, con el fin de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, procurando para ello forzar alguna figura jurídica establecida en las leyes. Eludir es perfectamente legal y se combate con un análisis económico de los hechos que permita al auditor determinar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por los agentes económicos para evitar el pago de los impuestos.

La elusión, consiste en una figura para no pagar determinados impuestos que se han establecido, amparándose en medios o lagunas legales, no previstas por el legislador al momento de redactar la ley, bien sea por una redacción deficiente de la misma, o bien

porque dicha ley produce efectos no previstos al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se diferencia de la evasión tributaria al no ser técnicamente un delito ni otro tipo de infracción jurídica, ya que el uso de argucias y tecnicismos legales le confieren completa legitimidad, para efectos jurídicos. No obstante, la distinción entre ambas es meramente conceptual, porque ciertas situaciones jurídicas son bastante ambiguas, en particular debido a que el aprovechamiento de subterfugios legales no se hace generalmente de manera completamente inocente, y además, porque muchas conductas destinadas a "rebajar" impuestos pueden ser consideradas delictivas o no dependiendo de un detalle tan técnico, cual es la existencia de un tipo penal tributario que castigue dicha conducta como un hecho punible. La elusión es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por la ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si la ley no lo ha establecido, lo que abre el flanco para aprovechar los puntos débiles que la ley ha dejado. Es lo que en lenguaje vulgar se describe con el dicho "hecha la ley, hecha la trampa". Algunas posibles técnicas de elusión tributaria son las siguientes:

- Darle a una situación jurídica determinada el estatus de otra distinta, aprovechando alguna clase de conceptualización defectuosa, para aplicarle una ley tributaria más benigna.
- Ampararse en una exención tributaria que por defectuosa técnica legislativa, no había sido prevista para el caso particular en cuestión.
- Incluir bienes en categorías cuya enumeración no está contemplada por la ley tributaria, y por tanto su inclusión dentro del hecho tributario es dudosa, para eximirlos de impuestos.

A diferencia de la evasión tributaria, que por su carácter infraccional y delictiva puede perseguirse mediante una adecuada fiscalización, la persecución de la elusión tributaria es enormemente difícil, ya que en el fondo se trata de situaciones enmarcadas dentro de la misma ley. Las maneras de perseguir estas situaciones son básicamente dos:

- Interpretación por vía administrativa. En casos de aplicación dudosa de la ley tributaria, los servicios encargados de la recaudación del impuesto pueden emitir decretos y reglamentos de carácter administrativo, que por vía de interpretación incluyan o excluyan deliberadamente ciertas situaciones, para de esa manera tapar los resquicios dejados por la ley.
- Modificaciones legales. Es el propio legislador el que toma a su cargo evitar que se produzcan estas situaciones, estableciendo nuevas leyes que tiendan a corregir estas situaciones. Esto genera una suerte de guerrilla entre el legislador por ampliar las situaciones en que se cobre impuesto, y los abogados y contadores por disminuir las mismas, que le confieren a la legislación tributaria en definitiva la enorme complejidad y carácter técnico y detallista que le son característicos.

Más allá de la diferencia terminológica, lo importante es depurar cuando el uso de formas jurídicas inapropiadas es considerado ilícito tributario. Para la mayoría de la doctrina, la elusión fiscal constituye una especie de evasión fiscal, ya que se puede eludir un tributo de dos maneras: 1) de forma lícita y 2) de forma ilícita. Es por ello que debe deducirse que la evasión es la especie y la elusión el género. Por último hay que señalar que la elusión fiscal no debe confundirse con la evasión de impuestos (o evasión fiscal), que sí es un delito. Si bien, en teoría son actuaciones muy diferentes, en la práctica la línea que separa a la una de la otra a menudo no está tan claramente definida y no es extraño que evasión y elusión fiscal se acaben entremezclando.

## **CAPITULO 3. LEGISLACION INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

### **3.1 Marco jurídico internacional**

El mundo moderno se ha transformado de manera acelerada en los últimos 10 años, transformación que no solo ha cambiado la rutina de los hombres, la economía de las naciones, el poderío mismo de ellas, sino también la forma de hacer negocios y realizar transacciones, y en especial la forma como se soportan tales actividades.

En la actualidad se ha generado una tendencia universal a darle valor a los documentos generados por medio electrónicos y que quedan dentro de un sistema de información con la posibilidad de ser apreciado por los mismos medios. Esta tendencia no es solo de teorías, doctrinas o jurisprudencias, sino de las mismas legislaciones, propiciadas principalmente por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, Organización mundial de comercio, y la Ley Modelo de Comercio Electrónico de la UNCITRAL.

#### **3.1.1 Organización de Cooperación y Desarrollo Económico**

La OCDE ha establecido un numero de recomendaciones e informes para examinar las implicaciones que el comercio electrónico tiene para los gobiernos y público en general, ello obedece al surgimiento de intensas presiones de los países miembros que proponen el establecimiento de estándares comunes que regulen los impuestos, la seguridad y la protección a las personas en entornos electrónicos.

Las conferencias de la OCDE no han sido del todo bien recibidas por las empresas dedicadas al comercio electrónico, que consideran mayoritariamente que este debería desenvolverse con la mayor libertad posible. Al respecto, Louis Gerstner, director de

IBM, advirtió a las autoridades de la OCDE contra elaborar reglas demasiado estrictas bajo el pretexto de poner fin al fraude electrónico y al lavado de dinero.<sup>26</sup>

Las Líneas Directrices de la OCDE son **recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales**. La vocación de las Directrices es garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible.

Las Directrices enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas internacionalmente admitidas. Sin embargo, los países suscriptores de las Directrices contraen el compromiso vinculante de ponerlas en práctica de acuerdo con la Decisión del Consejo relativa a las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales. Además los temas que abordan las Directrices también pueden estar sujetos a leyes nacionales y a compromisos internacionales.

Los Capítulos que contemplan la Líneas Directrices son los siguientes:

**-Principios Generales:** subrayan aspectos generales de buen comportamiento empresarial.

**-Publicación de informaciones:** cubre la difusión por parte de las Empresas Multinacionales de información fiable de sus objetivos, actividades, estructura, situación financiera y resultados. Se anima a las empresas a que comunique información adicional sobre: políticas, auditorías internas, gestión de riesgos, relación con los empleados.

---

<sup>26</sup>LÓPEZ Ivonne, El Gobierno de Reguladores, OECD Publishing, México, 2014, Pág.65

**-Ciencia y Tecnología:** reconoce que las Empresas Multinacionales pueden jugar un importante papel en la mejora de la tecnología local, sin por ello comprometer sus derechos de propiedad intelectual, adoptar prácticas que permitan la transferencia y difusión de las tecnologías y know-how, desarrollar relaciones con universidades locales.

**-Derechos Humanos:** enuncia que las empresas deben respetarlos, en sus actividades y en las vinculadas con sus actividades, evitar incidencias negativas, emplear la diligencia debida, elaborar una política que formule su compromiso.

**-Empleo y Relaciones Laborales:** abarca aspectos tales como la no discriminación, la eliminación del trabajo forzado y del trabajo infantil, y libertad de sindicación y de negociación colectiva de los trabajadores. Asimismo temas como: aportar información a los representantes de los trabajadores, respetar normas de empleo que no sean menos favorables que las que se practican en empresas comparables del país de acogida, garantizar la salud y seguridad en el trabajo.

**-Competencia:** promueve el respeto a las reglas de la competencia y la evitación de comportamientos anticompetitivos, impulsar la cooperación con las autoridades de la competencia.

**-Fiscalidad:** recomienda a las EM el respeto a la letra y espíritu de las leyes y regulaciones fiscales., adaptación de sus prácticas en materia de precios de transferencia al principio de plena competencia, comunicación en tiempo a las autoridades de información para el cálculo de sus impuestos.

**-Lucha contra la Corrupción:** indica que las Empresas Multinacionales no deben ofrecer, prometer, conceder o solicitar pagos ilícitos u otras ventajas indebidas, elaborar y adoptar mecanismos de control interno y programas o medidas de deontología para prevenir y detectar el cohecho.

**-Protección de los Consumidores:** busca asegurar que las Empresas Multinacionales respeten los derechos de los consumidores, incluidos los referidos a la calidad y salubridad de los productos, mencionando el derecho a la intimidad y protección de datos de carácter personal, esforzarse por promover la educación de los consumidores, luchar contra las prácticas comerciales engañosas.

**-Medio Ambiente:** insiste en la puesta a punto y aplicación de sistemas de gestión medioambiental adaptados a cada Empresa Multinacional, y en objetivos de salud y seguridad, mantener planes de emergencia, tratar constantemente de mejorar los resultados medioambientales.

Aunque las Líneas Directrices no son obligatorias, las empresas que voluntariamente las adopten deberán aplicarlas en todos los países en los que operen y no solamente en los países que las han suscrito. Es importante subrayar que ni sustituyen ni están por encima de las leyes de ningún país. Son, en todo caso, estándares de comportamiento suplementarios a la ley y, como tales, no crean conflicto alguno de competencias.

### **3.1.2 Organización mundial de comercio**

El 25 de septiembre de 1998 los Miembros de la OMC, en la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial adoptada por los Ministros, insta al Consejo General a que establezca un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico en Internet en el marco de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y del mandato de la OMC, teniendo en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo, con recomendaciones sobre posibles medidas. En consecuencia, el Consejo General establece el programa para los órganos competentes de la OMC, estos órganos informarán asimismo al Consejo General sobre sus actividades relacionadas con el comercio electrónico.

El Consejo General desempeñará una función central en todo el proceso y mantendrá en constante examen el programa de trabajo, y sin perjuicio de sus resultados, entendiendo por la expresión "comercio electrónico" la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos. Su programa de trabajo incluirá también el examen de cuestiones relacionadas con el desarrollo de la infraestructura del comercio electrónico. Además, el Consejo General se encargará de examinar cualquier aspecto del programa de trabajo relativo a la imposición de derechos de aduana a la transmisión electrónica.

Diferentes comisiones de la OMC están aplicando el programa de trabajo, las cuales son las siguientes:

### **Consejo del Comercio de Servicios**

-El Consejo del Comercio de Servicios: examinará el trato del comercio electrónico en el marco jurídico, así como el compromiso de acceso a los mercados para el suministro electrónico de servicios, incluyendo los compromisos sobre los servicios de telecomunicaciones básicas y de telecomunicaciones de valor añadido y los servicios de distribución.

### **Consejo del Comercio de Mercancías**

El Consejo del Comercio de Mercancías: examinará los aspectos del comercio electrónico pertinentes a las disposiciones del GATT de 1994, a los acuerdos comerciales multilaterales y al programa de trabajo aprobado, e informará al respecto.

### **Consejo de los ADPIC**

El Consejo para la Propiedad Intelectual relacionada con el Comercio Electrónico: examinará las cuestiones referentes a la propiedad intelectual que se planteen en relación con el comercio electrónico, la protección y la observancia del derecho de autor y derechos conexos; la protección y la observancia de las marcas de fábrica o de comercio; las nuevas tecnologías y el acceso a la tecnología e informará al respecto.



## **Comité de Comercio y Desarrollo**

El Comité de Comercio y Desarrollo: examinará las consecuencias del comercio electrónico para el desarrollo e informará al respecto, teniendo en cuenta las necesidades económicas, financieras y de desarrollo de los países en desarrollo.

Los Acuerdos de la OMC son extensos y complejos porque se trata de textos jurídicos que abarcan una gran variedad de actividades, tratan desde las cuestiones de agricultura, textiles y vestido, servicios bancarios, telecomunicaciones, contratación pública, normas industriales y seguridad de los productos, hasta los reglamentos sobre sanidad de los alimentos, propiedad intelectual y muchos temas más. Todos estos documentos están inspirados en varios principios simples y fundamentales que constituyen la base del sistema multilateral de comercio, los cuales son:

### **Nación más favorecida (NMF): igual trato para todos los demás.**

En virtud de los Acuerdos de la OMC, los países no pueden normalmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales. Si se concede a un país una ventaja especial (por ejemplo, la reducción del tipo arancelario aplicable a uno de sus productos), se tiene que hacer lo mismo con todos los demás Miembros de la OMC.

En general, significa que cada vez que un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, tiene que hacer lo mismo para los mismos productos o servicios de todos sus interlocutores comerciales, sean ricos o pobres, débiles o fuertes.

### **Trato nacional: igual trato para nacionales y extranjeros.**

Las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Lo mismo debe ocurrir en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales, y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales.

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, el servicio o la obra de propiedad intelectual que ha entrado en el mercado. Por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una transgresión del trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.

### **Comercio más libre: de manera gradual, mediante negociaciones.**

La reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio. Esos obstáculos incluyen los derechos de aduana (o aranceles) y medidas tales como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas. Ocasionalmente se han debatido también otras cuestiones, como el papeleo administrativo y las políticas cambiarias.

La apertura de los mercados puede ser beneficiosa, pero también exige una adaptación. Los Acuerdos de la OMC permiten que los países introduzcan cambios gradualmente, mediante una “liberalización progresiva”. Por lo general, los países en desarrollo disponen de plazos más largos para cumplir sus obligaciones.

### **Previsibilidad: mediante consolidación y transparencia.**

A veces, la promesa de no aumentar un obstáculo al comercio puede ser tan importante como reducir otro, ya que la promesa permite que las empresas tengan una visión más clara de sus oportunidades futuras. Mediante la estabilidad y la previsibilidad se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios de la competencia: la posibilidad de elegir precios más bajos. El sistema multilateral de comercio constituye un intento de los gobiernos de dar estabilidad y previsibilidad al entorno comercial.

En la OMC, cuando los países convienen en abrir sus mercados de mercancías y servicios, “consolidan” sus compromisos. Con respecto a las mercancías, estas consolidaciones equivalen a límites máximos de los tipos arancelarios. En algunos casos, los derechos de importación aplicados son inferiores a los tipos consolidados.

Esto suele ocurrir en los países en desarrollo. En los países desarrollados los tipos efectivamente aplicados y los consolidados tienden a ser iguales.

### **Fomento de una competencia leal.**

Algunas veces se describe a la OMC como una institución de “libre comercio”, lo que no es completamente exacto. El sistema permite la aplicación de aranceles y, en circunstancias restringidas, otras formas de protección. Es más exacto decir que es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones.

Muchos de los demás Acuerdos de la OMC están destinados a apoyar la competencia leal y tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio. Es también el objeto de las normas relativas al dumping (exportación a precios inferiores al costo para adquirir cuotas de mercado) y las subvenciones. Las cuestiones son complejas y las normas tratan de establecer lo que es leal o desleal y cómo pueden responder los gobiernos, en particular mediante la aplicación de derechos de importación adicionales calculados para compensar el daño ocasionado por el comercio desleal.

### **Promoción del desarrollo y la reforma económica.**

El sistema de la OMC contribuye al desarrollo. Por otra parte, los países en desarrollo necesitan flexibilidad en cuanto al tiempo preciso para aplicar los Acuerdos del sistema. Y a su vez los Acuerdos incorporan las disposiciones anteriores del GATT que prevén asistencia y concesiones comerciales especiales para los países en desarrollo.

Más de las tres cuartas partes de los Miembros de la OMC son países en desarrollo y países en transición a economías de mercado. Durante los siete años y medio que duró la Ronda Uruguay, más de 60 de esos países aplicaron autónomamente programas de liberalización del comercio. Al finalizar la Ronda Uruguay, los países en desarrollo estaban dispuestos a asumir la mayoría de las obligaciones que se imponen a los países desarrollados. No obstante, los Acuerdos les concedían períodos de transición para adaptarse a las disposiciones de la OMC, especialmente en el caso de los más

pobres, los países “menos adelantados”. En una Decisión Ministerial adoptada al final de la Ronda se dice que los países más ricos deben acelerar la aplicación de los compromisos en materia de acceso a los mercados que afecten a las mercancías exportadas por los países menos adelantados, y se pide que se les preste una mayor asistencia técnica.<sup>27</sup>

Todo empresario anunciando u ofreciendo sus productos o servicios en internet debería de ser consiente de tomar una eficaz elección para eliminar gran parte de las incertidumbres que se crea al contratar por esta vía; así como de los distintos marcos regulatorios que la materia posee en los diferentes países y mercados a que se esté dirigiendo, y conocer las leyes de protección del consumidor aplicables a cada caso.

### **3.1.3 La ley modelo de la (cnudmi uncitral) sobre el comercio electrónico**

La Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI) sobre Comercio Electrónico, mejor conocida como UNCITRAL, se aprobó el 12 de junio de 1996. Para la redacción de esta Ley modelo UNCITRAL llamó al Comité Marítimo Internacional y conformó un grupo conjunto y este grupo conjunto tomó en cuenta las Reglas de París<sup>28</sup>. Aparte de las Reglas de París, tomaron en cuenta unos programas de computación conocidos también con sus siglas en inglés software, estos programas de computación habían sido redactados por una organización que se llama Vinco. Para los que no lo conozcan, las Reglas de París, el sistema que se utilizaba en esas Reglas para la singularidad era lo que se llamó la Llave Electrónica, que es una clave que recibía el cargador de la mercancía y se la otorgaba el transportista, igual a una clave como la que ustedes tienen cuando van al

---

<sup>27</sup>Cfr. "La Organización Mundial De Comercio Y Los Retos Del Intercambio Multilateral", HermannAschentrupp Toledo, en [www.ladb.unm.edu/aux/econ/comext/1995/november/organizacion.html](http://www.ladb.unm.edu/aux/econ/comext/1995/november/organizacion.html)

<sup>28</sup>Cfr. ABASCAL ZAMORA José María, “La Ley Modelo de la CNUDMI-UNCITRAL- SOBRE Transferencias Internacionales de Crédito”, documento disponible en internet: <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=153000>, consultado el 28 de agosto de 2014.

Banco a sacar dinero a través de una tarjeta de crédito, presentan su tarjeta en el Cajero Automático, ponen su clave y le reciben el dinero, o llevando a cabo una transferencia bancaria deseada. Aquí también es una clave y el único que la conocía era el transportista. ¿Cómo se hacía entonces para endosar ese conocimiento por vía electrónica? Sencillamente se avisaba al transportista, quien era el que tenía la clave, la llave, le decía: "he cedido o endosado los derechos sobre esa mercancía en tránsito a fulano de tal, en consecuencia, emítale a él una nueva clave y cancele la mía". Hay que tomar en cuenta que hay dos mensajes: uno al transportista, éste procedía a cancelar en otro mensaje la clave vieja, original y emitir (un tercer mensaje) otra clave al nuevo tenedor del conocimiento de embarque electrónico que recibía una clave que era secreta y que solamente la conocía él.

El Objeto de esta Ley Modelo es facilitar el empleo de los modernos medios de comunicación y de archivo de la información, pero no se debe perder de vista que es una ley que no tiene validez o aplicabilidad, sino que únicamente es un modelo un referente.

La Ley Modelo contiene también reglas para el comercio electrónico en determinados sectores de la vida comercial, como pudiera ser el transporte de mercancías. Asimismo señala que debe existir una equivalencia funcional para la documentación sobre soporte electrónico. Define ciertas normas que permiten determinar el valor jurídico de todo mensaje electrónico.

La Ley Modelo consta de dos partes, la primera parte está constituida por 15 artículos y la segunda parte nada más por dos artículos. En la primera parte se establecen los principios generales, con el fin de dar un soporte legal al comercio electrónico en aquellos países donde se promulguen las leyes modelos. Estos serían extremadamente útiles, por ejemplo, para darle el apoyo legal a las Reglas de París de 1990. Sin embargo, estos artículos no tienen una aplicación directa al comercio marítimo, pero son esenciales para el comercio marítimo, si el comercio marítimo se quiere realizar en un ambiente electrónico.

En la segunda parte de la Ley, está compuesta de dos artículos que se refieren al transporte de mercancías en general a todo tipo de transporte de mercancías, no únicamente el transporte marítimo, cualquiera que sea el medio que se utilice para el transporte.

El Capítulo 1°, contiene las provisiones generales, ámbito de aplicación, definiciones, interpretación y modificación mediante acuerdos. La característica principal de este articulado general, es que introduce la palabra "mensaje de datos", así lo introduce, es una palabra que nada más es nueva, es un término jurídico que se quiso utilizar para identificar lo que es un mensaje en un ambiente electrónico, se ha podido utilizar únicamente la palabra mensaje o la palabra aviso, pero bueno, a lo mejor no hubiera tenido el contexto, no se hubiera entendido qué significaba esto y se quiso dar una expresión que significara un poco lo que se hace dentro de un ambiente electrónico y se habló entonces de "mensaje de datos".

La modificación mediante acuerdo, está diseñada para facilitar la libertad del contrato, la interpretación para incitar a los eventuales usuarios e intérpretes de la Ley Modelo, para que tenga una mente amplia en su aplicación e interpretación, dado su origen internacional.

El Capítulo 2° se refiere a la aplicación de los requisitos legales de los mensajes de datos, comenzando por su reconocimiento jurídico, me refiero al Capítulo 2° de la primera parte, al señalar que no se le negará efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria al mensaje de datos, por la sola razón de que casualmente está siendo conformada por un simple mensaje de datos. Este reconocimiento evidentemente es necesario, si queremos darle una base legal, un soporte legal a este comercio electrónico, tenemos que darle un soporte legal al mensaje de datos, no se le puede admitir que se niegue validez, estamos hablando que se niegue ante un Tribunal, ante una Corte de Justicia o ante las partes, no pueden negar la existencia de un contrato por el simple hecho de que el contrato está evidenciado en un mensaje de datos.

Otro punto interesante de esa parte primera, es lo que se ha llamado la equivalencia funcional. La equivalencia funcional es realmente tratar de poner dentro del ambiente

electrónico, dentro de estos mensajes de datos, una equivalencia que sea igual a las funciones que se producen o que se logran con el documento de papel, con el documento evidenciado o que conste de papel. Es difícil, pero eso fue lo que trató la Comisión redactora de las Naciones Unidas, de UNCITRAL, de esta Ley Modelo, buscar la equivalencia funcional. Vamos a ver cómo podemos lograr la equivalencia funcional.

En las Reglas de París de 1990, se trató de lograr la equivalencia funcional, mediante el uso de ciertos conceptos jurídicos aceptables en materia de obligaciones, como por ejemplo, el principio del reconocimiento o del consentimiento tácito, que es un poco similar a la doctrina anglosajona llamada del "stoppel". Esto es, sencillamente que si una persona comenzaba a negociar en un ambiente electrónico, después que comenzaba esa negociación electrónica, él no podría decir que él no acepta o desconoce al que se había llegado, porque estuviese en un ambiente electrónico, simplemente porque hubo de parte de él, que se podría probar, una aceptación tácita, un consentimiento tácito a realizar en ese ambiente la negociación de que se trate. Es un poco parecido a esta teoría, quizás con una aplicación más estricta en el sistema anglosajón del stoppel. Pero por supuesto, esto es una teoría muy difícil de aplicar en muchos casos, no todos los países incluso aceptan el principio del consentimiento tácito, incluso en los países anglosajones, no todos los países anglosajones aceptan el concepto del stoppel, y entonces habría que ver hasta qué punto, este sistema de las Reglas de París, podría tener una eficacia universal.

Otro punto interesante, que trata de aplicar la Ley Modelo, es el principio de la regla de la mejor prueba o la "best evidence rule". Esta regla es aquella en la que dice que no se dará aplicación a regla alguna de la prueba que sea obstáculo para la admisión como prueba de un mensaje de datos, por razón de no haber sido presentada en su forma original, de ser este mensaje la mejor prueba que quepa razonablemente esperar de la persona que la presenta.

Es también claro, que esta teoría de la regla de la mejor prueba, no es admitida en muchos países, y evidentemente, sobre todo con los derechos de terceros, imagínense

un documento de embarque electrónico que ha sido transferido a un tercero, qué validez tiene ante ese tercero cualquier acuerdo previo que hayan llegado las partes y cómo se le puede imponer a ellos de decirle, no, la única prueba que tengo de esto es que existe en un mensaje de datos, hasta qué punto un juez puede admitir esto. Ya esto lo podemos mencionar más adelante. Y este tema era el asunto importante del mensaje de datos.

El Capítulo 3° de la primera parte de la Ley Modelo, se refiere a la formación y validez de los contratos a través de los mensajes de datos, su reconocimiento por las partes, su atribución, su acuse de recibo y su tiempo y lugar de envío y recepción. Mientras que estos artículos no establecen normas directas, ni necesariamente aplicarle los conocimientos de embarque electrónicos, podrían ser útiles para definir los derechos y responsabilidades que nacen de los mensajes de datos, a los efectos de la aplicación voluntaria de las Reglas de París del CMI.

La segunda parte de la Ley Modelo, que quizás es la que nos puede interesar más al Derecho Marítimo, al Derecho del Transporte en general, porque como les dije la segunda parte no se refiere únicamente al transporte marítimo, sino a todo tipo de transporte, está dirigido a la regulación del comercio electrónico en áreas específicas y ha comenzado en ese artículo 16 y 17, porque la Ley Modelo está inconclusa, la Ley Modelo todavía no la ha terminado el grupo de trabajo de UNCITRAL. Pero para lo que nosotros estamos comentando, los primeros artículos especiales, que es la segunda parte, son sobre el transporte de mercancías.

En el artículo 16, son dos artículos nada más de consta la segunda parte, se describen y especifican los diversos actos regulados por dicho capítulo, que pudieran haber sido registrados en fragmentos separados de documentos escritos, a medida que la mercancía es procesada para su transporte. Esto es necesario para asegurar un tratamiento similar a todos los mensajes de datos relacionados con el transporte, en lugar de sólo darle la aceptación a los mensajes de actos importantes, teniendo que acudir a documentos escritos para los actos circunstanciales. Los actos se entienden aplicables a cualquier modo de transporte y no sólo el marítimo.



Con respecto al artículo 17, en este artículo se establece el principio de la singularidad del mensaje de datos, esto es muy importante, porque para que funcione el comercio electrónico y se pueda dar validez a los mensajes de datos, conformando por ejemplo un contrato de transporte, específicamente un conocimiento de embarque electrónico, es necesario que ese documento de embarque sea único, de ahí la condición de singularidad, que no pueda ser modificado, salvo por supuesto modificarlos para hacer una transferencia o una cesión de los derechos, un endoso, pero el resto, así como el documento en papel es un conocimiento no puede ser modificado salvo los endosos. Entonces, este sistema es parte de la aplicación de la teoría de la equivalencia funcional a través de la utilización del documento.

La Ley Modelo sobre Comercio Electrónico fue el primer texto legislativo en que se plasmaron los principios fundamentales de la no discriminación, la neutralidad respecto de los medios técnicos y la equivalencia funcional, que están muy ampliamente reconocidos como los elementos fundamentales del derecho moderno que rige el comercio electrónico. El principio de la no discriminación asegura que no se denegarán a un documento sus efectos jurídicos, su validez o su ejecutabilidad por la única razón de que figure en formato electrónico. El principio de la neutralidad respecto de los medios técnicos obliga a adoptar disposiciones cuyo contenido sea neutral respecto de la tecnología empleada. La UNCITRAL, desarrollo el concepto de los “equivalentes funcionales”, los cuales se refieren a la posibilidad de que el documento electrónico surta los mismos efectos legales que un documento con soporte en papel, es decir, la función jurídica que cumplen los soportes documentales en papel y firma autógrafa respecto de todo acto jurídico, la cumple igualmente la instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos. La equivalencia funcional implica aplicar a los mensajes de datos un principio de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad, independientemente de la forma en que haya sido expresada.

Ante la rápida evolución tecnológica, el objetivo de las reglas neutrales es dar cabida a toda novedad que se produzca en el futuro sin necesidad de emprender una labor legislativa. En el principio de la equivalencia funcional se establecen los criterios conforme a los cuales las comunicaciones electrónicas pueden equipararse a las

comunicaciones sobre papel. En particular, enuncia los requisitos concretos que deben cumplir las comunicaciones electrónicas para realizar los mismos fines y desempeñar las mismas funciones que se persiguen en el sistema tradicional basado en el papel con determinados conceptos, como los de "escrito", "original", "firma", y "documento".

Se limitó el campo de aplicación de la Ley Modelo a la materia comercial. Las disposiciones particulares que otras ramas del derecho pudieran necesitar, serán objeto de disposiciones particulares dictadas para esos casos específicos; la UNCITRAL no las tuvo como hipótesis de trabajo. Esto incluía disposiciones especiales en materias comerciales específicas, por ejemplo, el derecho de los consumidores (respecto del cual comienzan a tenerse acuerdos internacionales)

Con el mismo fin se evitó elaborar disposiciones sobre obligaciones y contratos, salvo indispensables excepciones como los artículos 11, 12 y 13; incluso en esos casos con efectos limitados, por ejemplo, el artículo 13 que se refiere a la atribución de mensaje de datos, no indica cuales son los efectos legales de la atribución.

Además de formular los conceptos jurídicos de no discriminación, neutralidad respecto de los medios técnicos y equivalencia funcional, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico establece normas para la formación y la validez de los contratos concertados por medios electrónicos, para la atribución de los mensajes de datos, para el acuse de recibo y para la determinación del lugar y hora en que se envíen y reciban los mensajes de datos.

Conviene señalar que determinadas disposiciones de la Ley Modelo fueron enmendadas por la Convención sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales a raíz de las recientes prácticas seguidas en el comercio electrónico. Además, la Ley Modelo va acompañada de una Guía para la incorporación al derecho interno que ofrece antecedentes y explicaciones para ayudar a

los Estados a preparar las disposiciones legislativas necesarias y para orientar a otros usuarios del texto<sup>29</sup>.

### **3.2 Legislación mexicana**

En poco más de una década, el Internet y el uso de las redes telemáticas dentro la dinámica de los mercados ha transformado radicalmente la interacción en los procesos de negocios, especialmente en aquellas empresas que dirigen su actividad hacia el entorno comercial internacional. El empleo de las tecnologías de la información en las actividades comerciales ha dado lugar a importantes cambios, algunos de ellos de naturaleza jurídica. Y entre ellos adquieren gran importancia los relacionados con el comercio electrónico, ya que genera un gran número de transacciones susceptibles de tributación.

Los diversos medios electrónicos generan, entre quienes tienen acceso a los bienes informáticos, un mayor contacto entre personas y/o sistemas “inteligentes”, lo cual ha dado lugar a múltiples relaciones que se rigen por el mundo del derecho, a partir del momento en que se crean obligaciones –en el sentido de vínculo jurídico- o se desarrollan relaciones contractuales entre una, dos o más partes.

El tema pareciera novedoso, pero la realidad es que lleva ya algún tiempo sobre la mesa. En mayo de 2000 entraron en vigor una serie de reformas al Código Civil Federal, Código de Comercio, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Protección al Consumidor, Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) . Su finalidad es la de habilitar la contratación electrónica, de manera que los acuerdos celebrados por “medios electrónicos ópticos o cualquier otra tecnología” pudieran considerarse legalmente válidos y por consiguiente plenamente obligatorios y exigibles entre las

---

<sup>29</sup>Cfr. OVIEDO ALBÁN, Jorge, “Aplicación Directa de la Convención de Naciones Unidas Sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías”, en : International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional n°4, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá. D.C., 2044, pág. 79

partes que concurrieron a su celebración. El texto de estas reformas estaba inspirado a su vez en la ley modelo de CNUDMI<sup>30</sup>.

Con objeto de mantener nuestras leyes en armonía con el concierto mundial, los términos de la reforma necesitaban ser lo suficientemente generales y amplios como para mantener la uniformidad con legislaciones de otros países.

A continuación, se abordara el tema referente al marco jurídico del comercio electrónico en México; se hará mención a la principal regulación existente que se encarga de normar las relaciones jurídicas que nacen como consecuencia de las operaciones comerciales realizadas a través de medios electrónicos.

### **3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

A este aspecto es necesario señalar la base constitucional del comercio electrónico, para así poder determinar si es o no es constitucional su desarrollo. Por ello es necesario conocer el sustento de la actividad del comercio de nuestro país, para lo cual haremos referencia a lo que establece el artículo 5, como el artículo 73 Constitucional al respecto.

Conforme al texto del artículo 5 constitucional, el ejercicio del comercio electrónico en México no está prohibido, ya que en el mencionado precepto consagra la garantía del trabajo, ya que establece: “a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que el acomode siendo lícitos...”

En otra palabras, si el ejercicio del comercio de manera profesional y habitual no es contrario al orden público o a las buenas costumbres, será completamente permitido su ejercicio, ya que implica un derecho que tiene toda persona por virtud de dicho precepto, con excepción de aquellas que por ley no puedan hacerlo, mismas que se

---

<sup>30</sup>Cfr. JUAN FLORES, Salvador, “La Protección del Comercio Electrónico en México”, Tesis de Licenciatura de la Carrera de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, Pág. 75.

describen en el artículo 12 del código de comercio, como lo serían los corredores, los quebrados que hayan sido rehabilitados, así como los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos a la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

De igual forma cabe destacar, que tampoco podrían realizar el comercio las personas descritas en el artículo 450 del código civil federal, quienes se estiman incapaces naturales y legales.

Considerando lo anterior, es conveniente recordar que quienes pueden ejercer el comercio, son aquellas personas que teniendo capacidad de ejercicio, hagan del comercio su ocupación ordinaria; así como la sociedad que constituyan conforme a las leyes nacionales, sean sociedades nacionales o extranjeras, y que deben inscribirse en el Registro Público de Comercio (artículo 3 del código de comercio).

El artículo 73 constitucional en su fracción X, establece las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, para legislar en materia de comercio, ya que se considera esta actividad como materia federal, por ello es el Congreso el único que puede legislar en toda la República sobre comercio.

De igual forma, el Congreso es el encargado de impedir que en el comercio de Estado a Estado de la Federación se establezcan restricciones, a fin de propiciar el desarrollo del comercio en toda la República, de ahí el carácter de federal que se le da a la actividad mercantil.

“Sobre las bases anteriores, cabe mencionar, que aunque no se señalan en ambos preceptos de manera textual la palabra comercio electrónico, se puede advertir que la regulación de comercio electrónico se encuentra en ambos artículos, ya que al

considerar al comercio electrónico como una modalidad del género Comercio, se le aplicara la misma normatividad.”<sup>31</sup>

### **3.2.2 Código Civil Federal**

Dentro de las reformas que sufrió el código civil federal para considerar al contrato electrónico, se encuentran las siguientes adiciones:

En cuanto al consentimiento, se estipula:

Artículo 1. Las disposiciones de este código regirán en toda la República en asuntos del Orden Federal

Artículo 1803: el consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- el tácito resultara de hechos o de actos que le presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

En cuanto a la aceptación de la oferta:

Artículo 1805: cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. La misma regla se aplicara a la oferta hecha por teléfono o a través de

---

<sup>31</sup>VARGAS GARCÍA, Salomón, Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en México, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 26-27.

cualquier medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología que permita la expresión de la oferta y la aceptación de esta en forma inmediata.

Conforme a lo anterior, en el consentimiento, cuando se manifiesta la voluntad a través de medios electrónicos, estará expresa, en relación a la aceptación de la oferta, así como la retractación de la misma deberá de ser inmediata. Los dos supuestos anteriores fueron previstos por la sencilla razón, de que la operación contractual se considera efectuada en tiempo real, lo cual se asemeja a que las partes se encuentren frente a frente, por lo que se podría considerar como una manifestación verbal.

Por su parte, el artículo 1811, introduce una nueva forma de aceptación diferente a la existente hasta antes de mayo del 2000, al considerar que para el caso de que la propuesta y la aceptación se den por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no se necesita acuerdo previo.

Artículo 1811.- la propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzcan efectos.

Otra adición que podemos mencionar, es la que se refiere a la equiparación que han de tener los contratos electrónicos, en cuanto a la forma escrita en papel, que deberán tener los acuerdos de voluntades, cuando así lo exija la ley, por lo que al respecto el Código Civil Federal regula:

Artículo 1834.- cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben de ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Si alguien de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra en su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmo.

Artículo 1834 bis.- los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba de otorgarse en instrumento ante fedatario público, este y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige<sup>32</sup>.

En resumen, respecto a la forma de los contratos celebrados a través de medios electrónicos, cuando se exija que el contrato se celebre de manera escrita, este requisito se tendrá por cumplido mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta; la certeza del vínculo entre información generada e informante generador, la brindan los certificados digitales, y la norma oficial mexicana

---

<sup>32</sup>Cfr. VARGAS GARCÍA, Salomón, Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en México, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 27-29



“NOM-151-SCFI-2002”, en la cual se establecen las directrices a seguir en cuanto a la conservación de mensajes de datos por medios electrónicos.

Asimismo, cuando un acto jurídico deba otorgarse ante fedatario público, la información relacionada con dicho acto podrá ser utilizada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, cuando se hayan satisfecho los requisitos ya mencionados.

### **3.2.3 Código Federal de Procedimientos Civiles**

En materia procesal, se regula el uso de medios electrónicos, ya que se reconoce como prueba la información generada por medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Ahora bien, para que esta información tenga fuerza probatoria se estimara la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta, conforme a lo siguiente:

Artículo 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedara satisfecho si se acredita que la información generada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido integra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y esta pueda ser accesible para su ulterior consulta<sup>33</sup>.

### **3.2.4 Código de Comercio**

El Código de Comercio vigente, establece claramente un Título dedicado específicamente al *comercio electrónico*, dentro del cual en su **Capítulo I de los**

---

<sup>33</sup>Cfr. VARGAS GARCÍA, Salomón, Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en México, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 29-30.

***mensajes de datos***, se destaca que los actos de comercio y la formación de los mismos podrán realizarse vía medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y aparecen nociones como:

- \* Certificado,
- \* Datos de Creación de Firma Electrónica,
- \* Destinatario,
- \* Emisor,
- \* Firma Electrónica,
- \* Firma Electrónica Avanzada o Fiable,
- \* Firmante,
- \* Intermediario,
- \* Mensaje de Datos,
- \* Parte que Confía,
- \* Prestador de Servicios de Certificación,
- \* Secretaría,
- \* Sistema de información y
- \* Titular del Certificado.

Así mismo, en el **Capítulo II denominado de las firmas**, señala que estas no podrán quedar excluidas, restringidas o privadas de efecto jurídico, sea cual sea el método para crear una firma electrónica, también habla de una serie de requisitos para otorgar mayor fiabilidad a un mensaje de datos que requiera la existencia de una firma y que este requisito quedará satisfecho si se utiliza una firma electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese mensaje de datos, entiéndase pues, para los efectos de este capítulo, la Firma Electrónica Avanzada o Fiable, la que deberá tener cuando menos los cuatro requisitos que se señalan en el artículo 97 del Código de Comercio, dejando la certeza para determinar si la firma electrónica avanzada o fiable reviste los mencionados requisitos, a los Prestadores de Servicios de Certificación, quienes tienen la obligación de informar a los usuarios si la firma fiable que ofrecen, contiene como mínimo los cuatro requisitos del numeral citado,

pero no obstante lo anterior el firmante deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica;
- II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma;
- III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas. El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y
- IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

De las obligaciones descritas anteriormente, la marcada en el numeral II, que a todas luces escapa del conocimiento del usuario o firmante, toda vez de que para estar en condiciones, el firmante, de establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma, es necesario que la persona que presta los servicios de certificación, tenga prevista la forma por la cual, no sea posible utilizar la firma por otro que no aparezca como firmante legítimo, y otorgue o informe a éste la manera de cómo evitar se utilice de manera no autorizada su firma electrónica.

Los sujetos dotados para comprobar si se cumplen con los requisitos mínimos que enuncia la ley para las firmas electrónicas avanzadas o fiables, y además generar certeza en el uso de los mensajes de datos que contengan la firma electrónica avanzada o fiable, ofrecida a los usuarios por ellos, nos lleva al Capítulo III denominado como *De los prestadores de Servicios de Certificación*, en el cual se destaca que los

sujetos que pueden prestar los servicios de certificación, previa acreditación ante la Secretaría de Economía son los siguientes:

- I. Los notarios públicos y corredores públicos;
- II. Las personas morales de carácter privado; y
- III. Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.

Se menciona que la facultad de expedir Certificados no conlleva fe pública por sí misma, así los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información. Importante resulta la obligación de mantener por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación, un registro de certificados, a los cuales podrá accederse por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Y de que el contenido público de estos, estará a disposición de las personas que lo necesiten, en cuanto a lo que ve al contenido privado estará a disposición del destinatario y de las personas que lo soliciten cuando así lo autorice el firmante.

Por último, qué pasaría si hubiere la necesidad de reconocer certificados y firmas electrónicas extranjeras; pues de acuerdo a nuestra legislación se establece en el Código de Comercio en su Capítulo IV llamado *Reconocimiento de certificados y firmas electrónicas extranjeros*, que todo certificado y firma electrónica expedida fuera de la República Mexicana, producirá los mismos efectos jurídicos en la misma forma que los expedidos dentro de la esta, si presentan un grado de fiabilidad equivalente a los contemplados por el Código antes mencionado.

Entonces y tomando en cuenta lo estipulado en nuestra legislación mercantil, así como lo visto en las leyes internacionales, es importante averiguar el grado de seguridad jurídica que se obtiene al hacer uso del comercio electrónico, en lo que corresponde al Código de Comercio, y para esto consideraremos lo siguiente:

1) en qué momento se exterioriza vía medios electrónicos el consentimiento de las partes (iniciador o emisor y destinatario o parte que confía);

2) cuales son las formalidades que debe revestir un acto mercantil que deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, por vía medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología, y cuales les corresponden a los que no necesiten fe pública;

3) además es necesario saber de qué modo o en que formato se archivará el mensaje de datos y el certificado, con miras a que no queden expuestos para ser alterados o destruidos, y, en el futuro estos sirvan de prueba en cuanto a lo que las partes quisieron contratar o convenir, logrando así establecer la obligación o el derecho de cada una, de manera fiable y segura;

4) así mismo es medular conocer de qué forma y en que formato quedaran protegidos los mensajes de datos y los certificados por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación, para que estos no puedan ser alterados o destruidos;

5) y para finalizar, en que formato se debe presentar el mensaje de datos y el certificado ante los tribunales, siendo que de tales documentos depende en buena medida la manera de resolver en forma justa por parte de los órganos jurisdiccionales, la controversia planteada en virtud de la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

## EXTERIORIZACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Para averiguar lo conducente al inciso “1”, tenemos que dentro del Código de Comercio vigente, en el Título Primero del Libro Segundo encontramos que en el Capítulo II denominado *De los contratos mercantiles en general* se establece en su artículo 80 que: “Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra

tecnología quedarán perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que ésta fuere modificada.”

Así mismo, el párrafo tercero del artículo 89 de la ley citada, nos dice que en los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; entonces, de acuerdo con las disposiciones expresadas se tiene autorización de forma expresa para celebrar actos de comercio vía medios electrónicos, los que quedarán perfeccionados al momento de que se reciba la aceptación de la propuesta, o sea, que quede exteriorizado el consentimiento de las partes.

Se concluye que, se tiene por exteriorizado el consentimiento por parte del iniciador o emisor desde el momento en que envié su propuesta de forma precodificada, la cual puede ser física o electrónicamente, y por parte del destinatario o parte que confía, al momento de la aceptación que hace el destinatario de la propuesta dada por el emisor.

Ahora, de manera supletoria al Código de Comercio tenemos el Código Civil Federal, el cual en su artículo 1796 nos señala: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.”. De ahí la importancia de reconocer el consentimiento otorgado de forma expresa por vía medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, así es el precepto 1803 del Código de referencia estipula: “El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

- I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
- II. ...”

De tal caso que con dichas disposiciones se satisface el perfeccionamiento del cual se hablaba en los numerales relativos al Código de Comercio.

## FORMALIDAD DEL ACTO MERCANTIL EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Dando respuesta al punto “2”, encontramos que las formalidades que debe llevar un acto mercantil vía medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología son los siguientes:

- Si debe otorgarse mediante instrumento ante fedatario público:

1. El Notario Público y las partes obligadas podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse;

2. El fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes, tales como el certificado y la firma electrónica o la firma electrónica avanzada o fiable.

3. Deberá conservar el notario público bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta (durable e inalterable), otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

- Tratándose de documentos que no requieran de fe pública:

1. Cuando la ley requiera la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de mensaje de datos, siempre y cuando la información en él contenida, se mantenga íntegra y sea accesible, o sea, que la información en forma de datos informatizados debe ser legible e interpretable, conservándose todo programa informático que sea necesario para hacer legible la información, para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente.

2. Si la ley requiere la firma de las partes, éste requisito quedará satisfecho tratándose de mensaje de datos, siempre que éste sea atribuible al emisor y al destinatario. De igual forma tratándose de medios electrónicos la firma electrónica y la firma electrónica avanzada o fiable, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

## CONSERVACIÓN DEL ACTO MERCANTIL

Por lo que ve al inciso “3”, asumimos que el formato en que se archivara el mensaje de datos y el certificado, no está del todo definido, siempre que en lo relativo al comercio electrónico en ninguna parte de la ley mercantil, se hace alusión a los escritos que deban ser consignados sobre papel, sino que simplemente se limitan a hablar de forma escrita, instrumento, sistema de información, cualquier otro formato, sin importar el formato en el que se encuentre o represente, medio que lo contiene o en alguna otra forma, dejando con esto una amplia interpretación en lo que respecta a mensaje de datos, certificado y consignación sobre papel tradicional.

En vista de lo anterior tenemos que el modo en que podrán ser archivados los certificados y mensajes de datos será en forma de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o bien para la pobre equivalencia funcional aplicada por nuestros legisladores, en papel común, con tal de que la integridad de estos se tenga de manera que hayan permanecido completos e inalterados independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que los contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

## PROTECCIÓN DEL ACTO MERCANTIL

En lo que toca al inciso “4”, la forma en que quedaran protegidos los mensajes de datos y los certificados, por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación, en adelante P.S.C. queda de conformidad con las disposiciones que emite la Secretaría de Economía, y, una vez que se acrediten las disposiciones por parte de los P.S.C.



estos deberán contar entre otros requisitos, con elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos los cuales deberán ser fiables, para prestar el servicio, a efecto de garantizar la seguridad de la información y su confidencialidad, evitando que puedan ser alterados o destruidos los contenidos asegurados; en cuanto al formato en el que quedaran protegidos creemos que será por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

## ACREDITACIÓN DEL ACTO MERCANTIL

Finalizando con el inciso “5”, al parecer el formato con el que se deberán de presentar los mensajes de datos y los certificados ante los tribunales, podrá determinarse de acuerdo a la formalidad que resulte apropiada de acuerdo a los fines para los cuales se generó o comunicó el mensaje de datos.

Entiéndase pues que esto deberá obedecer al grado de formalidad que exigen nuestras leyes para que se perfeccionen los actos, convenios y contratos, celebrados por las partes involucradas. Ahora también y en vista de lo anterior tenemos que de acuerdo a lo vertido por el artículo 1298-A del Código de Comercio que a la letra dice: “Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada”. Por lo que los tribunales atendiendo a la fiabilidad del método, otorgaran a la prueba generada, archivada, comunicada o conservada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, y que se presente en juicio, el alcance jurídico que le corresponda; entonces cabe destacar, que la forma más eficaz de prueba de un mensaje de datos o certificado, de acuerdo a nuestra ley mercantil, será el que se otorgue mediante instrumento público y que contenga la firma electrónica avanzada o fiable, con lo que se dará mayor certeza a los tribunales al momento de aplicar lo conducente a el mensaje de datos y el certificado electrónico.

### **3.2.5 Ley Federal de Protección al Consumidor**

El comercio electrónico ha sido una actividad sumamente relevante, la cual dio como consecuencia la creación de nuestra Ley Federal de Protección al Consumidor, una normatividad especial, adaptada a la realidad actual, que brinda protección a los usuarios del mismo, sobre todo en el caso de los consumidores.

Al igual que en otras leyes nacionales relativas al comercio electrónico, las reformas a esta Ley se realizaron en base a los principios establecidos por la Ley Modelo de la CNUDMI sobre comercio electrónico, las cuales son la no discriminación, neutralidad tecnológica y la permanencia; es decir, no favorecen una tecnología electrónica determinada, precisamente para comprender las posibles tecnologías que en el futuro pudieran desarrollarse, dando oportunidad de permanencia a la Ley Modelo.

En la iniciativa de reforma a la Ley particular, se consideraba que la Procuraduría Federal del Consumidor, iba a contar con mayores atribuciones para atender las controversias que se generasen en las transacciones realizadas a través del uso de medios electrónicos, cabe destacar que dentro de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor se adiciona al promover, en coordinación con la Secretaría de Economía la formulación, la difusión y uso de ética por parte de proveedores, respecto de las transacciones mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con el fin de detectar el manejo fraudulento de la información proporcionada, así como la correcta utilización de los datos aportados por los consumidores.

Un avance importante referente a la protección de los derechos de los consumidores, lo constituye el Capítulo VIII Bis que lleva por título : “De los derechos del consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología”, en la cual se señalan los requisitos que se deberán de observar en dichas transacciones, como son los datos que el proveedor debe de proporcionar al consumidor, asimismo establece como principio básico y objeto de las

relaciones de consumo la efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

“Cabe mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estableció los lineamientos para la protección al consumidor dentro del comercio electrónico, siendo estos meras recomendaciones que se les hace a los gobiernos, empresas, consumidores y representantes, con el fin de que les sean útiles para que puedan ajustar sus propias leyes relacionadas con la protección al consumidor en dicho comercio.”<sup>34</sup>

### **3.2.6 La Norma Oficial Mexicana**

La Norma Oficial Mexicana, conforme al Artículo 3, fracción XI, de la Ley sobre Metrología y Normalización, es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminologías, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En este orden de ideas, la Secretaría de Economía ha emitido la NOM-151-SCFI-2002, que lleva por título: “Prácticas comerciales. Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos”; esto referente a lo dispuesto por el Artículo 49 del Código de Comercio, el cual señala la obligación de los comerciantes de conservar la correspondencia y demás documentos relativos al ejercicio de su profesión, así como la conservación y resguardo de mensajes de datos concernientes a sus operaciones comerciales. Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos que deben de observarse para la conservación del contenido de mensajes de datos que

---

<sup>34</sup>VARGAS GARCÍA, Salomón, Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en México, Editorial Porrúa, México, 2007, Pág. 41.

consignen contratos convenios o compromisos y que en consecuencia originen el surgimiento de derechos y obligaciones.

Dicha Norma Oficial Mexicana está dirigida a los comerciantes que deban conservar los mensajes en los que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, así como para todas aquellas personas con quienes los comerciantes otorguen o pacten dichos contratos, convenios o compromisos.

## **CAPITULO 4. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL COMERCIO ELECTRONICO**

### **4.1 ¿Qué es un territorio de baja tributación, jurisdicción o offshore?**

El fondo offshore es una empresa financiada internacionalmente cuya base se encuentra en un paraíso fiscal; opera mediante la venta de acciones al público, interviniendo el dinero de los accionistas de una manera que logra maximizar el “diferencial”, duplicando los fondos invertidos lo más rápido posible, con una continua reinversión de las ganancias, es posible retirar las ganancias al momento que se desee mediante la venta de acciones. En virtud de que el fondo offshore se localiza en un paraíso fiscal, no paga ningún impuesto sobre sus utilidades y de ese modo es posible reinvertir por completo todas las utilidades provenientes de los intereses. El inversionista no necesita formar su propia compañía, ni preocuparse en como operar su capital ya que lo deposita en manos de administradores profesionales. Este capital está sujeto a impuestos en su país de origen que deberá pagar al momento de su repatriación, sin embargo, este impuesto siempre será menor en comparación al que hubiera pagado en dicho país si no hubiera sacado su capital.

Los fondos offshore no están sujetos a ninguna regulación, la única seguridad para el inversionista es la honestidad, competencia, y profesionalismo del personal que maneja dicho fondo.

#### **4.1.2 Características de los offshore**

Muchas Firmas de Abogados hablan mucho de la palabra “Offshore” dentro de los servicios legales, pero muchos no saben explicar por qué un país es adecuado para esto.

Un país adecuado para brindar servicios con la terminología "Offshore", depende de su estructura, donde se debe tener como mínimo las siguientes 10 características:

- \* Un Paraíso Fiscal completo - ningún capital genera impuesto, no hay impuesto sobre los ingresos generados, no hay impuestos heredados, etc.
- \* Leyes Favorables de Establecimiento de Sociedades - Las leyes de establecimiento de sociedades del país, deberían permitirle mantener "Acciones al Portador", tener directores de cualquier país, sin tantos gastos, y poder constituir Fundaciones de Interés Privado.
- \* Estabilidad de moneda local, sin restricciones de regulación - no debe haber restricciones en el movimiento de fondos dentro o fuera del país.
- \* Leyes Estrictas de Privacidad - debe existir leyes de privacidad estrictas, que protegen su información bancaria e información de libros corporativos de cualquier persona, incluyendo gobiernos externos.
- \* Gobierno Estable - El Gobierno del país debe ser estable y debe usar el sistema legal opuesto de su país de origen (si su país usa el Derecho Anglosajón, usted debe buscar un país que use el Derecho Romano). El país debe ser seguro para visitar.
- \* Economía Estable - La economía del país debe ser estable.
- \* Excelente Sistema Bancario - El Sistema Bancario del país, debe ser avanzado en ambas áreas de la infraestructura bancaria, auditoría de gobierno y tecnología.
- \* Excelente Sistema de Comunicación - El Sistema de Comunicación del país debe ser tecnológicamente avanzado en comparación con los países de primer mundo.
- \* Compatibilidad de Idioma - El idioma del país debe ser conveniente para su comprensión.
- \* Compatibilidad de Huso Horario Y Ubicación Cercana - El Huso Horario del país, debe ser aquel que le permita contactar su proveedor de 'Offshore' o la

institución financiera, durante sus horas normales domésticas laborables y viajar al país rápidamente si necesita manejar un negocio.

Ahora, teniendo en cuenta esas características, ya podemos tener una base clara para saber qué país es adecuado para brindar este tipo de servicios.

## **4.2 Ventajas del comercio electrónico.**

En el entorno de negocios que genera el comercio electrónico, tanto los clientes y consumidores, como las empresas y organizaciones reciben beneficios que no pueden lograrse en ambientes tradicionales.

### **BENEFICIOS PARA LOS CLIENTES:**

- Posibilidad para realizar sus transacciones de compra desde cualquier lugar y a cualquier hora, (lo que elimina los costos de desplazamiento físico).
- Más opciones de compra, más vendedores del mismo producto, más alternativas de productos sustitutos, y disponibilidad de productos de todas partes del mundo.
- Oportunidad de hacer comparación casi instantánea entre los distintos productos y precios.
- Menores tiempos de entrega, en especial si el producto es digital, en cuyo caso la entrega es prácticamente inmediata.
- Posibilidad de participar en subastas y hacer ofertas específicas por el producto o servicio que se desea.

- Capacidad de establecer contacto personal e instantáneo con personas con necesidades, intereses y experiencias comunes.

#### BENEFICIOS PARA EMPRESAS Y ORGANIZACIONES:

- Posibilidad de participar en mercados regionales, nacionales y extranjeros.

- En comparación con el entorno tradicional, se requiere menor inversión para localizar clientes, proveedores, socios e inversionistas.

- Reducción de los costos para crear, procesar, almacenar y distribuir información, tanto interna como externa.

- Ahorros en el costo de manejo de inventarios, y disminución de la demora en la entrega de materias primas.

- Oportunidad de conocer los gustos, necesidades y preferencias de los clientes y lograr, en consecuencia, una personalización o adaptación de los productos y servicios.

- Posibilidad de enfocarse en nichos específicos de mercado que no serían rentables en un ambiente físico, ante la dificultad de reunir en una sola área geográfica a todos los clientes potenciales.

- Aumento de la productividad en la fuerza de ventas, al poder dotarla a tiempo de la información necesaria para realizar su labor.

Por otro lado, aun cuando fuera difícil para una empresa comercializar sus productos o servicios en línea, existen razones que refuerzan la conveniencia de mantener su presencia en Web, toda vez que esto puede contribuir a mejorar el negocio físico, por ejemplo:



- Difundir su imagen corporativa.
- Aumentar la presencia de su marca.
- Mejorar la comunicación con sus consumidores y el servicio a clientes (incluyendo registro de pedidos, manejo de inventarios y tiempos de entrega).
- Conocer las tendencias de su mercado objetivo.
- Cotizar sus productos en tiempo real.
- Buscar nuevos socios de negocios
- Motivar a sus inversionistas.
- Simplificar procesos (por ejemplo, la compra de materiales).
- Ofrecer información a clientes y otras entidades relacionadas con el negocio.

Aunado a todo lo anterior, la sociedad en general también se ve beneficiada por el comercio electrónico. Por ejemplo, las compras pueden realizarse desde casa, con lo que se reducen los problemas de tránsito y contaminación; asimismo, se incrementa el estándar de vida al tener acceso a productos y servicios más económicos, prácticamente desde cualquier lugar.

### **4.3 Desventajas del comercio electrónico**

Actualmente existen algunas limitantes para el crecimiento del comercio electrónico, la mayor parte de las cuales depende de las diferentes culturas y economías de los países; la experiencia de compra digital es distinta para cada persona, según su cultura, edad y posición socioeconómica.

Además de estas limitantes, existen otras de diversa índole, las cuales son:

- El costo de la tecnología. una gran parte de la población mundial (en especial en los países en vías de desarrollo) carece de servicios telefónicos, computadoras y tarjetas de crédito. por otra parte, en muchas áreas el ancho de banda necesario para las telecomunicaciones es insuficiente. Desde el punto de vista de los vendedores, se requiere invertir en servicios Web e infraestructura, elementos

indispensables para participar en el comercio electrónico. Otras dificultades en este sentido son:

-Acceso limitado a las computadoras: en algunos casos no se tiene acceso continuo a los equipos de cómputo desde el hogar, escuela u oficina

-Algunos programas computacionales de uso complejo crean resistencia y temor en los usuarios.

-Las habilidades requeridas para el uso efectivo de la computadora e Internet son más sofisticadas que las que exigen otros medios, por ejemplo el periódico o la televisión.

-Desde el punto de vista de los vendedores, desarrollar aplicaciones para el comercio electrónico al interior de la empresa es difícil y costoso; la decisión de subcontratar algunas de las actividades relacionadas en un esquema de outsourcing tampoco es sencilla, ya que, en general, no se tiene la información y experiencia necesaria.

- Las diferencias culturales también imponen limitantes al comercio electrónico:

-Gusto por las compras físicas. En muchas culturas, hacer compras representa un acontecimiento social, por lo que los consumidores prefieren vivir la experiencia en ambientes reales y acompañados por otras personas.

-Preferencia por ver y tocar el producto, además de probarlo (como en el caso de la ropa), acciones que no tienen equivalente en un ambiente digital.

-Desconfianza a realizar transacciones comerciales con desconocidos y sin contacto físico.

-Incredulidad respecto de los sistemas de seguridad (incluidos los mecanismos de pago): las empresas tienen problemas para convencer a sus clientes de que las transacciones en línea son seguras y ofrecen un alto nivel de privacidad.

#### **4.4 La administración tributaria electrónica**

A la administración electrónica circunscrita al ámbito de la Administración de Justicia se la conoce con el término de e-Justicia o justicia electrónica. Ésta tiene una serie de complejidades y elementos específicos que la hacen acreedora de una especial consideración, muy diferenciada de otros ámbitos dentro de la administración electrónica, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. La e-Administración alcanza a las comunicaciones internas de una oficina como las comunicaciones entre oficinas de diferentes organizaciones<sup>35</sup>.

La e-Administración o Administración electrónica hace referencia a la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas en dos vertientes: desde un punto de vista intra-organizativo transformar las oficinas tradicionales, convirtiendo los procesos en papel, en procesos electrónicos, con el fin de crear una oficina sin papeles y desde una perspectiva de las relaciones externas habilitar la vía electrónica como un nuevo medio para la relación con el ciudadano y empresas. Es una herramienta con un elevado potencial de mejora de la productividad y simplificación de los diferentes procesos del día a día que se dan en las diferentes organizaciones.

Por administración tributaria o hacendaria ha de entenderse como el conjunto de órganos y funciones dentro del ámbito de la administración pública que tiene por contenido principal la aplicación de las leyes y normas que regulan el fenómeno tributario o fiscal.

---

<sup>35</sup>Cfr. GARCÍA CALVENTE, Y., *Fiscalidad del Comercio Electrónico*, en *Contribuciones a la Economía de la Economía del Mercado*, virtudes e inconvenientes, Edit. EGEA, Milán, 2002, Pág. 4-5.

No hay que olvidar que el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (**SAT**) , es un órgano desconcentrado de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Su misión es administrar los procesos de recaudación de las contribuciones federales, y de la entrada/ salida de mercancías de territorio nacional, controlando el riesgo y promoviendo el cumplimiento correcto y voluntario de las obligaciones fiscales: asimismo su visión es la de duplicar la eficiencia recaudatoria, con una excelente percepción del ciudadano.

Para poder llevar acabo en la actualidad sus funciones, a partir del año 2006 comenzó a implementar los denominados comprobantes fiscales digitales, la facturación electrónica y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), con el objetivo de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, así como de combatir la evasión, el contrabando y la informalidad, incrementado la eficiencia de la Administración Tributaria.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias y la inobservancia de la ley tienen una amplísima diversidad de causas, cuyo conocimiento resulta de alto valor estratégico para la Administración pública, razón por la cual constituye la necesidad de la existencia de un sector de la administración tributaria especializado en verificación e inducción del cumplimiento de la ley fiscal. Al conocer las causas es posible actuar sobre ellas. No es lo mismo el incumplimiento ocasional sustentado en una deficiencia coyuntural de la Administración Tributaria, a un incumplimiento sistemático al amparo de la cobertura de

un grupo de poder y de la debilidad política de la administración o de plano a la ineficiencia estructural de la misma.

La ineficiencia en la gestión tributaria afecta al resto de la Administración pública y no siempre es a la inversa. Una baja en la recaudación determina el nivel de disponibilidad financiera para la Administración pública. Es eficiente una Administración Tributaria en la medida que “premia” el cumplimiento de la obligación y detecta y reprime el incumplimiento. Va en sentido contrario la implementación de programas de facilidades solo para los incumplidos.

La Administración Tributaria puede producir una “presión fiscal indirecta” que puede llegar a disuadir el cumplimiento de las obligaciones en la medida que lo dificulte a través de una sobrecarga de trámites y requisitos. La presión fiscal, entendida como la expresión porcentual que del producto interno representa la recaudación fiscal, aunada a la “presión fiscal indirecta” son dos factores que en mucho determinan el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En la medida que el administrativo vea como una realidad próxima el padecer las consecuencias previstas por la ley para su transgresión, se verá más propenso a atacarlas. Si tal riesgo no entra en sus planes, la inobservancia de la norma jurídica puede ser una constante. Para que el riesgo afecte el nivel de cumplimiento de las obligaciones, ha de llenar al menos dos requisitos, que el riesgo sea real y que el riesgo sea efectivo.

El riesgo es real en la medida que el administrado percibe que son muy altas las posibilidades de que se produzcan respecto a el las consecuencias legales del incumplimiento de sus obligaciones. La efectividad del riesgo estará determinada por la gravedad de las consecuencias que se generan del incumplimiento de sus obligaciones.

Ante la magnitud del problema, el modelo de tributación internacional se fundamenta en la mutua autolimitación de la soberanía tributaria de los Estados, que tiene lugar por

medio de la suscripción de Convenios para evitar la Doble Imposición Internacional, basados en su mayor parte, en el Modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional, en el que se establecen los criterios en función de los cuales se deberá proceder al reparto de la soberanía tributaria entre los distintos Estados que presentan conexión con un determinado presupuesto de hecho, criterios que se aplicaban en un contexto internacional en el que los bienes objeto de comercialización presentaban una naturaleza tangible.

Ante la aparición del comercio electrónico internacional y la consiguiente desmaterialización de los bienes que constituyen su objeto, han surgido voces que han declarado la insuficiencia o inadecuación de esos criterios clásicos para solventar los nuevos problemas que parecían surgir en este nuevo contexto, formulándose diversas propuestas de modificación del modelo de tributación internacional.

La primera propuesta se fundamentaba en el establecimiento de un tributo específico (bit tax) sobre las informaciones que en formato digital circulan por las redes telemáticas. En concreto, este tributo se exigiría por los Estados de residencia de los compradores de bienes y servicios digitales adquiridos por medios electrónicos, siendo su finalidad la de asegurar a aquellos Estados un cierto nivel de recaudación que compense la disminución que el aumento de las transacciones electrónicas genera.

La propuesta de bit tax implica una abdicación de la soberanía tributaria en materia de imposición directa mediante la cual los Estados renunciarían a gravar índices directos de capacidad económica, sustituyéndolos por una imposición indirecta sobre el comprador que, además, no se basa en ningún índice objetivo de capacidad contributiva, al pretender gravar indiscriminadamente cualquier transmisión de datos digitales.

La otra gran propuesta en materia de tributación del comercio electrónico es la que aboga por la exención de las rentas generadas por la realización de este tipo de operaciones, lo que además de suponer nuevamente la renuncia a la soberanía

tributaria de los Estados, implica,) , generar una competencia desleal hacia otras formas de comercio y de prestación de servicios que probablemente van a permanecer muchos años paralelamente al comercio electrónico y en competencia con éste.

“Estas propuestas de exención total están más en la línea de un sistema fiscal como el norteamericano, donde los supuestos de exención y no sujeción, lejos de responder a motivaciones de interés general o capacidad económica, son normalmente fruto de las presiones de los grupos económicos, que en el propio de la tradición continental europea.”<sup>36</sup>

Como podemos observar, las propuestas realizadas hasta el momento en materia de tributación del comercio electrónico parecen admitir como única solución posible la renuncia de los Estados al ejercicio de su soberanía tributaria, renuncia aún más acentuada en materia de imposición directa y que se intenta justificar por la existencia de dificultades de carácter técnico que impiden un control efectivo de las operaciones de comercio electrónico.

Tanto los EEUU como la UE han puesto de manifiesto la importancia de los principios clásicos de la fiscalidad internacional a la hora de determinar el régimen fiscal aplicable al comercio electrónico, llegando a formular, en la declaración conjunta de 5 de diciembre de 1997, la necesidad de que la tributación del comercio electrónico sea clara, consistente, neutral y no discriminatoria. En esta misma línea, ha sido el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE el que, en la Conferencia de Ottawa, ha afirmado rotundamente la necesidad de extrapolar al ámbito del comercio electrónico los principios fiscales sobre los que se sustenta la tributación del comercio internacional y que gozan de la aceptación y reconocimiento de la comunidad internacional.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup>GARCÍA NOVOA, C., Los Precios de Transferencia: su Tratamiento Tributario desde una Perspectiva Europea, Edit. IEF, MADRID, 2003, Pág.16.

<sup>37</sup>Cfr. ANGULO GASCÁN, A., La Administración Fiscal Electrónica, Edit. Marcial Pons, Universidad de Granada, 2004, Pág. 200.

En definitiva, se afirma que sólo a través del respeto a los principios de neutralidad, eficiencia, equidad, flexibilidad, certeza y simplicidad se podrá adoptar un modelo de tributación del comercio electrónico no discriminatorio que sea capaz de preservar la soberanía fiscal de los Estados así como de asegurar un reparto equitativo de la base imponible entre los mismos y evitar situaciones de doble imposición.

Independientemente de la diversa estructura organizativa que el sector de la administración pública denominado administración tributaria asuma en los diversos países, por sobre tales diferencias se da una coincidencia en cuanto a la composición funcional del citado sector, es decir, no obstante la diversa tradición cultural que tengan los países y que se traduce en el ámbito de la administración tributaria en diversa conformación estructural y funcional acorde al contexto histórico de cada sociedad, sin embargo es dable identificar en todas ellas un cuadro básico de funciones.

Funciones operativas:

-Función de recaudación: toda administración tributaria tiene un sistema y una estructura orgánica especializados en captar el importe de los pagos efectuados por los sujetos obligados.

-Función de fiscalización: tiene propósito detectar con oportunidad tanto el incumplimiento de las obligaciones y los niveles de cumplimiento.

-Función de cobranza: una administración tributaria eficiente no solo detecta el incumplimiento de la obligación, sino que esta pronta para exigir y asegurar su cumplimiento.

Funciones de apoyo:

-Función de complementación normativa: tiene por propósito proveer a la administración tributaria de un adecuado marco normativo. Parte de él se le puede



proveer la propia administración pública mediante la expedición de reglamentos. El resto será obra del órgano legislativo.

-Función de registro de contribuyentes: resulta imprescindible en toda administración hacendaria contar con un adecuado sistema de registro de contribuyentes a efecto de que aquella esté en condiciones de conocer el universo de los contribuyentes y poder aportar con información oportuna, permanente y actualizada a las funciones de recaudación, fiscalización y cobranza.

-Función de estadística: por lo normal toda administración tributaria existe un sector que tiene por función asignada la de procesar la información generada por el sistema en general y traducirla en datos numéricos que permitan apreciar el comportamiento del sistema tributario en general y de cada una de las figuras tributarias en particular, lo que a su vez permite retroalimentar los diversos sistemas de la administración.

#### **4.5 Problemática jurídica del comercio electrónico y los paraísos fiscales**

El comercio electrónico, al apoyarse en Internet, hereda toda su incertidumbre legal y normativa, así que a pesar del gran avance del comercio electrónico en los últimos años, la mayoría de las experiencias comerciales actuales en Internet están todavía lejos del ideal que puede representar el comercio electrónico en un futuro, tanto por problemas legales como técnicos.

“Para que el mercado electrónico sea realmente global es necesario tener un entorno legal que resuelva adecuadamente los aspectos de seguridad y privacidad, validez legal de los documentos comerciales en formato electrónico, fiscalidad, derechos de propiedad intelectual, etc. Y es necesario abordar los problemas de regulación de la forma más global posible, a escala no sólo entre algunos Estados, sino mundial.”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (Coords), Derecho de la información e internet, Ed. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2000, Pág. 57.

Asimismo no olvidemos que el Comercio Electrónico se puntualiza en operaciones de compraventa de mercancías, intercambio de datos y en prestaciones de servicios a través de cualquier medio electrónico, siendo estas operaciones contratos o acuerdos que traen consigo consecuencias jurídicas, como cualquier otra operación tradicional, el único cambio es el medio por el cual se contrata, por lo cual representa una problemática jurídica, ya que no se cuenta con una regulación y legislación propia respecto a esta materia, es decir una ley específica sobre comercio electrónico.

Mediante este trabajo, se puede observar que los legisladores mexicanos, catedráticos, colegiados especializados, empresarios y notarios, crearon reformas al Código de Comercio, Código Civil y Código de Procedimientos Civiles principalmente, dando a los usuarios los mínimos necesarios, sobre certeza y seguridad jurídica al momento de contratar vía electrónica. Si bien no son perfectas estas normas, si dieron celeridad para su debida inserción, gracias a su reconocimiento en los distintos cuerpos normativos, siendo suficientes para que México explote este tipo de vía comercial.

La problemática en el comercio electrónico en la materia fiscal, representa el tema de mayor importancia para la correcta implementación legal del comercio electrónico, no solo en nuestro país sino a nivel mundial, siendo necesario resaltar los puntos principales de dicha problemática del comercio electrónico, los cuales son:

### **El control efectivo de las transacciones**

La facilidad que encuentran los sujetos pasivos de los impuestos sobre la renta o el valor agregado para la “deslocalización” del sistema informático (por ejemplo, mediante el empleo de servidores repetidores de señal); la desaparición en el comercio electrónico de muchos intermediarios tradicionales (retenedores, mayoristas, minoristas y otros suministradores de información) en la producción y distribución de bienes y servicio; la fácil “deslocalización” de los centros servidores fuera de la jurisdicción mexicana, o la creación de dispositivos que borran cualquier huella de transacción telemática, dificultan en mucho el sujetar a tributación dichas operaciones, el control

adecuado de éstas y las facultades de comprobación fiscal por parte de las Administraciones involucradas.

### **Determinación efectiva de la jurisdicción fiscal competente para gravar una operación**

Los problemas se plantean en la identificación del país que tiene derecho a gravar el ejercicio de la actividad empresarial, cuando en la transacción intervienen sujetos situados en diversas jurisdicciones fiscales, lo que obliga a plantear en el ámbito internacional la revisión de concepto de nacionalidad, fuente de riqueza o residencia fiscal, pues vuelven a surgir dudas sobre el reparto de la soberanía tributaria, todo esto para evitar la no imposición (ausencia de gravamen) o la doble imposición tributaria.

### **La identificación efectiva de los sujetos intervinientes**

En la contratación electrónica estos conflictos son relevantes cuando los sujetos que intervienen en ella tienen distintas residencias fiscales. Las mayores dudas se plantean en relación con la determinación de la residencia del proveedor o suministrador. El criterio más seguido es el de la “sede de dirección efectiva”, pero con las nuevas tecnologías, determinar cuál sea ésta puede resultar complicado.

Por ejemplo, el lugar indicado en la página Web es fácilmente manipulable. Pero es que además, conocer quién está detrás de una página Web y dónde se encuentra localizado no es tarea fácil, porque los nombres de dominio que poseen los proveedores de Internet no se corresponden necesariamente con una ubicación física conocida. Y si es difícil determinar la residencia del vendedor, no va a ser más sencillo localizar al adquirente de los bienes o servicios.

El problema más importante es saber si un servidor o una página web incorporada en un servidor localizado en el país del comprador o un país tercero puede considerarse establecimiento permanente a efectos fiscales.

En el primer caso parece difícil sostener la existencia de un establecimiento permanente si tenemos en cuenta el concepto que la legislación española ha adoptado. Un servidor no puede ser considerado ni una instalación ni un lugar de trabajo. Quizá podría serlo si existiera además personal de la empresa trabajando en la tarea de atraer clientes que se conectaran a través de dicho acceso, pero no va a ser ese el caso más común. No hay que olvidar que en Internet, los contratos se cierran entre la empresa y el cliente por vía telemática, por lo que en principio no existen agentes autorizados para actuar en su nombre. Además, el Modelo de Convenio de la OCDE, al definir al agente, utiliza la expresión “persona”, con lo que parece claro, con una interpretación estricta, que un equipo informático no puede considerarse como tal.

En el segundo supuesto, el servidor sólo está posibilitando que una empresa establezca una conexión a Internet, y realiza este servicio para la empresa del vendedor sin controlar después las transacciones que ésta realice a través del servidor.

En definitiva, ni una página Web ni un servidor pueden considerarse establecimiento permanente de una empresa en un estado, y el Estado de la fuente no podrá someter a imposición las rentas generadas por ellos. Todo ello, pone en serios aprietos a la Administración Tributaria al momento de imputar esas rentas o hechos imposables a los operadores.

### **La calificación de las rentas y hechos imposables**

Se basan en el diferente tratamiento fiscal que pudiera corresponder en función de que nos encontrásemos ante la venta o la cesión de uso de un determinado bien. Esta distinción no genera problemas tributarios a nivel interno, como máximo se podrá discutir la calificación de las cantidades obtenidas como rendimiento de actividad económica o como rendimiento del capital mobiliario, pero, en cualquier caso, estarán sujetas a tributación conforme a las categorías tradicionales existentes en los correspondientes impuestos nacionales.

Los problemas se generan en el ámbito del comercio internacional, pues de la calificación de la operación como compraventa o cesión de uso se puede hacer depender el sometimiento a la soberanía fiscal de uno u otro Estado, ya que al referirse, en algunos casos, a productos digitalizados o intangibles, no es fácil calificar los ingresos gravables y/o la enajenación de bienes o prestación de servicios.

### **Dificultades en la cuantificación y control de las transacciones telemáticas**

Los problemas en este sentido surgen a la hora de atribuir un determinado valor económico a las transacciones realizadas vía telemática y a los bienes de naturaleza intangible comercializados por este cauce, sobre todo cuando las mismas se concluyen entre sociedades vinculadas entre sí.

Se enfoca en la dificultad de conocer el número exacto de transacciones comerciales electrónicas realizadas, debido a la disminución en el número de intermediarios que intervienen en este tipo de operaciones, por contraposición a los cauces comerciales tradicionales, y a la consiguiente mengua en los datos que aquellos están obligados a suministrar a las administraciones tributarias.

Al mismo tiempo, el desarrollo de nuevos medios de pago de naturaleza electrónica ha supuesto la obstaculización del rastreo de las transacciones comerciales realizadas, dificultando la localización de la corriente económica generada por aquellas, muy especialmente en aquellos casos en los que los fondos utilizados procedan de entidades bancarias situadas en paraísos fiscales.

### **La determinación de conceptos fiscales**

El comercio electrónico trae siempre aparejado problemas técnicos en la aplicación, tanto interna como internacional, de conceptos fiscales, como los establecimientos permanentes o el de valor de mercado en los supuestos de precios de transferencia y operaciones vinculadas.

## **La solución de controversias**

Muchas veces se complica el acceso a la justicia a través de los medios tradicionales, denominándose tribunales, el inconveniente es derivado de su propia naturaleza, ya que muchas veces las partes contratantes se encuentran en territorios distintos o bien ni siquiera se conocen, esto dificulta a los jueces, magistrados o encargados de resolver este tipo de asuntos. Es por eso que se hace necesario la solución de controversias a través de medios alternativos como son la conciliación, la mediación o el arbitraje, los cuales también pueden aplicar a través de medios electrónicos.

La conciliación es un proceso mediante el cual una tercera parte neutral, o guía, conduce a las partes en una controversia para alcanzar un determinado acuerdo o compromiso.

En la mediación, igualmente interviene una tercera parte, conocida como mediador, que guía, asesora y ayuda a encontrar una solución conveniente respecto de sus pretensiones, para ambas partes.

El arbitraje, es un procedimiento más formal, donde las partes someten su controversia a la decisión de un árbitro o panel arbitral quien resuelve, conforme a derecho, una controversia en forma independiente, imparcial y confidencial.

## **Seguridad**

La seguridad, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista de percepción de los usuarios, es un aspecto clave para generar en las empresas y en los consumidores la confianza necesaria para que el comercio electrónico se desarrolle.

La necesidad de generar confianza es especialmente importante debido al hecho de que Internet es una red abierta y a la sensación de inseguridad (quizá a veces excesiva) que este hecho genera en los usuarios.

Las condiciones que debe reunir una comunicación segura a través de Internet son en general las siguientes:

**Confidencialidad:** evita que un tercero pueda acceder a la información enviada.

**Integridad:** evita que un tercero pueda modificar la información enviada sin que lo advierta el destinatario.

**Autenticación:** permite a cada lado de la comunicación asegurarse de que el otro lado es realmente quien dice ser.

**No repudio o irrefutabilidad:** permite a cada lado de la comunicación probar fehacientemente que el otro ha participado en la comunicación.

## **Pago electrónico**

La difusión del comercio electrónico entre empresas y consumidores está siendo obstaculizada en buena medida por la desconfianza de los usuarios, justificada o no, frente a los mecanismos de pago ofrecidos para la liquidación de transacciones en la red, especialmente cuando se refiere al uso de las tarjetas de pago.

El nuevo entorno abierto creado por Internet exige el desarrollo de mecanismos de pago mejor adaptados para la liquidación de transacciones en la red.

Se da origen al problema básico de conseguir que la información que circule a través de estas vías de comunicación, especialmente aquella relacionada con el flujo de valores monetarios, lo haga de forma segura, esto es, que quede al margen de receptores no deseados.

Pese a ese uso preferente de las tarjetas de crédito para la liquidación de las transacciones a través de Internet, su nivel de utilización se ha visto limitado por la falta de seguridad en la liquidación de las transacciones y, en parte como consecuencia de

lo anterior, por la desconfianza de los usuarios a facilitar los datos de su tarjeta a través de la red.

Según algunos estudios, una gran proporción del fraude total generado en Internet está directa o indirectamente relacionado con el uso de las tarjetas.

El uso de las tarjetas de crédito para el pago en el comercio electrónico no ha sido capaz de ganarse aún la confianza de sus usuarios en lo que se refiere a la seguridad de las transacciones.

Esta desconfianza, quizá debida más a un componente puramente psicológico que a una carencia real de estos instrumentos, constituye hoy en día Motivos de desconfianza:

- Inquietud ante el envío de datos de su tarjeta de crédito a través de la red.

- Falta de confianza a la hora de transmitir el número de la tarjeta de crédito a través de la red.

Asimismo no olvidemos que existen varios centenares de millones de personas que son usuarios de la red, la cual se ha convertido en un territorio offshore más. A través de ella se pueden mover capitales y realizar transacciones comerciales, monetarias y bursátiles en tiempo real de una a otra parte del mundo. En los países desarrollados el uso de Internet ha crecido anualmente alrededor de un 50% desde finales de los 90.



## CONCLUSIONES

Internet se configura como un territorio con muy pocas reglas y dotado de una gran libertad en todos los sentidos, esto es debido al crecimiento acelerado de las tecnologías de información, dando así un impulso sin precedentes al mercado en línea, principalmente por no estar bien regulado, ni a nivel internacional ni a nivel nacional, provocando los principales problemas que atrae el comercio electrónico visto desde una perspectiva fiscal, como son la calificación de las rentas obtenidas y de las operaciones que se llevan a cabo en el comercio electrónico; las dificultades en la localización de las actividades comerciales en un entorno telemático; y los problemas con que se encuentran las Administraciones Tributarias para fiscalizar las transacciones comerciales llevadas a cabo por esta vía.

Existen diversas consecuencias tributarias dentro del comercio electrónico, pero destaca la reducción de la recaudación, por lo cual hay que plantear como evitar dichas disminuciones a través de gravámenes a las transacciones electrónicas.

Asimismo, en relación con la contratación electrónica destacan las siguientes: los problemas de calificación de las rentas obtenidas y de las operaciones que se llevan a cabo en el comercio electrónico; las dificultades en la localización de las actividades comerciales en un entorno telemático; y los problemas con que se encuentran las Administraciones Tributarias para fiscalizar las transacciones comerciales llevadas a cabo por esta vía telemática o electrónica. Para dar una solución a estos problemas se debe considerar, cual debe de ser el criterio de vinculación por el que se regirá la tributación de este tipo de comercio, desde nuestro punto de vista consideramos que el más adecuado es el que plantea la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, que consiste en: “que el país que grave sea el país del consumidor final o tratándose de servicios, en donde estos sean prestados, y, en el caso de productos, en donde estos sean enviados y pagados”, pues tal criterio de territorialidad es el que más beneficia a los países importadores de tecnología, como sucede en nuestro caso, cabe destacar que al momento de aplicar alguno de los modelos propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el primer obstáculo al

que nos enfrentamos es la determinación de la jurisdicción correspondiente al consumidor final: sin embargo, existen diferentes herramientas, tanto tecnológicas como tradicionales, para solucionar este obstáculo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Que el consumidor presente información necesaria, como lo es: la dirección de entrega, la dirección de registro, información de facturación/pago o la dirección IP/Dominio.
- Establecer lineamientos con los proveedores de sistemas de pago o intermediarios para que proporcionen información relacionada con el consumidor.
- La celebración de Convenios con el objeto de establecer sistemas de intercambio de información, entre las autoridades fiscales de las jurisdicciones de suministro y consumo.

En el comercio de servicios y otros bienes intangibles (como productos entregados electrónicamente), la jurisdicción debe basarse, principalmente, en la dirección del consumidor revelada al vendedor, la cual podrá ser verificada mediante mecanismos de control independiente. Por tanto, se deberá informar el número de Protocolo Internet (IP) del consumidor (que puede obtenerse utilizando software), así como otros medios de autenticación tecnológica tales como los certificados digitales.

El problema de la calificación de las rentas obtenidas y de las operaciones que se llevan a cabo en el comercio electrónico, respecto a los bienes intangibles entregados a través de la red, para resolverse, en principio deberá definirse cuál será su naturaleza; esto es, si tales bienes serán tratados como servicios o productos. En el caso de los bienes y servicios que no circulan por la red, no existe tal problemática, dado que estos se rigen por el régimen general vigente. Ahora, retomando el caso de los bienes y

servicios que circulan por la red (suministros on line), se propone optar por el modelo de la Unión Europea, es decir, darles, en general, el tratamiento de “prestación de servicios”.

Por lo que respecta a los problemas con que se enfrentan las Administraciones Tributarias para controlar las transacciones comerciales llevadas a cabo por esta vía telemática o electrónica, existen diversas soluciones, entre ellas:

- El desarrollo de una base de datos global centralizada de los impuestos y de la clasificación de información.
- Llevar a cabo un control del producto, creando un Sistema Central de Clasificación de Productos, similar al de las Naciones Unidas, con el fin de intercambiar clasificaciones de referencia.
- El desarrollo de productos que puedan ser consultables en el clasificador por parte de las empresas, proporcionando a los consumidores el informe respectivo del impuesto a pagar.

En el caso de existir autoridades de certificación debe revisarse si son o no capaces de proporcionar información sobre los propietarios de sitios Web, siempre y cuando el proceso de registro de la Autoridad Certificadora sea debidamente operado. Además si una Autoridad Certificadora es también un proveedor de sistemas de pago, la Autoridad certificadora tendrá que ser capaz de identificar a los proveedores no registrados, quienes realicen negocios con los clientes locales.

De igual forma, tratándose de un impuesto pagado a un Tercero (sujeto a las auditorías del gobierno), sería más fácil para el gobierno auditarlo, que auditar a cada consumidor, ya que las autoridad certificadora tendrá a su alcance la información necesaria para identificar a los sujetos que deben de ser auditados por el gobierno.

Bajo este contexto encontramos que un serio problema que surge con el comercio electrónico se refleja, marcadamente, en la falta de regulación de esta fuente de

ingresos y su consecuente desgravado, razón por la que se debe adoptar como criterio de vinculación la residencia del consumidor final. Esto es que debe implementarse los modelos propuestos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, aprovechando la experiencia obtenida por la Unión Europea, y los Estados Unidos de América, a fin de determinar las ventajas y desventajas de los procedimientos implementados y respecto a la normatividad en la legislación nacional, se deben regular los conceptos de las nuevas figuras que han surgido con el comercio electrónico, como por ejemplo los contratos de hosting, y determinar si un servidor puede constituir o no un Establecimiento Permanente, y en caso de determinar que si puede serlo, señalar que requisitos debe reunir para serlo, siguiendo las pautas señaladas en el Modelo Convenio establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en concreto en el artículo 5 del mismo. Paralelamente fijar de manera más concreta los requisitos que deben reunir los Prestadores de Servicios de Certificación, como por ejemplo los Notarios, Corredores Públicos o empresas privadas. Formar un equipo de trabajo, que se dedique a la investigación de identificar que modelo de recaudación señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos es el más apropiado para implementar, fijándose para ello un plazo. Cualquier solución que se tome, esto es en caso de gravar dicha forma de comercio, deberá tener siempre presente que la normatividad tributaria no constituye un obstáculo para su expansión, es decir, la fiscalidad no debe desincentivar el comercio electrónico, por lo que las normas deben ser claras y el cumplimiento debe ser lo más sencillo posible a fin de evitar una carga innecesaria para las empresas. Asimismo, los mecanismos fiscales deben ser plenamente compatibles con las prácticas comerciales y proporcionales, tomando en cuenta las necesidades específicas de las empresas que operan en Internet. Por los que en la formulación de la normatividad fiscal deben seguirse los principios fiscales de proporcionalidad, certidumbre, certeza, conveniencia de pago, económica, adecuada contribución al gasto público, simplicidad, neutralidad, equidad, crecimiento económico, eficiencia, transparencia, y tener el mínimo de lagunas fiscales, para lograr justicia, armonización global y flexibilidad. De igual forma, debe tenerse siempre en cuenta la seguridad así como las cuestiones de privacidad de los consumidores de Internet. Así la implementación de la regulación fiscal en el comercio

electrónico traería mayores beneficios, ya que por una parte contribuiría a la disminución del lavado de dinero o la triangulación de capitales, asimismo aumentaría la confianza del consumidor pues estaría seguro de que la empresa existe y podría en todo momento localizarla en caso de fraude, pudiendo hacer valer sus respectivos derechos. A nivel internacional a través de la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números mejor conocidas por su siglas en inglés como ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers), podría implementarse, como obligación para registrar un dominio, la declaración de la jurisdicción del registrante, con lo cual lograríamos mayor claridad.

En este sentido es de señalarse que debe precisarse adecuadamente que debe entenderse por el “lugar del consumidor final”; siendo este, en todo caso, la residencia del pagador.

Tras la internacionalización del mercado de capitales, para eliminar las trabas a la persecución del fraude fiscal a escala global, se deberá proceder a una completa armonización fiscal a nivel mundial, de no ser así, mientras exista, aunque sólo sea una, una zona de baja tributación fiscal, allí irán a parar empresas, multimillonarios y el crimen organizado.

El crecimiento del comercio electrónico y el ahorro de impuestos sobre las transacciones que genera, han llevado a que algunos países promuevan el establecimiento en condiciones ventajosas, legales y fiscales, de compañías comerciales basadas en la red. Estos países permiten proporcionar mejores servicios a clientes en todo el mundo y muchas de las grandes empresas ofrecen líneas de servicios en Internet, que son paralelas a la distribución y venta de productos en los circuitos comerciales habituales. Algunos de estos servicios se prestan desde jurisdicciones offshore con un ahorro de impuestos notable. Estas empresas venden parte de sus productos, software por ejemplo, a través de la red pero utilizando compañías establecidas en paraísos fiscales, que pagan regalías a la matriz situada en el país con tasas impositivas elevadas. Es un procedimiento complejo, pero totalmente legal para ahorrar impuestos siempre que se justifique comercialmente y se despejen todas las dudas correspondientes a las operaciones con empresas vinculadas. Así,

Internet facilita que muchas empresas trasladen su centro de actividades que no tienen que ver directamente con sus clientes, nos referimos al llamado "back office", a otras jurisdicciones. Además también permite el almacenamiento de datos a efectos de seguridad en lugares distantes de la sede o sedes de las empresas.

Pero no todo son espinas en el comercio electrónico, sino que hay mucho de valioso, si se convierte en una nueva arma de la Administración Tributaria; ya que la Administración es una unidad productora de bienes y servicios, así que podrá entonces valerse de sus ventajas; como: que la reducción de costo, una de las grandes distinciones que se ventilan en el comercio electrónico, no le vendría nada mal a la Administración ni a los contribuyentes. De hecho son muchas las declaraciones tributarias por medios electrónicos que se vienen realizando, aligerándose así el costo en tiempo, papel y dinero; además que desaparecen los gastos de complementación. Aunado a todo esto se podrá al mismo tiempo mejorar la asistencia de la Administración al contribuyente, a través de las páginas Web que podrán ofrecer información legislativa, consultas tributarias con respuestas online, exposiciones didácticas de la doctrina tributaria, asimismo se cuenta con nuevos métodos de control tributario, nos referimos a los certificados y firmas electrónicas, que tan buenos resultados han arrojado en el tema de la seguridad informática.

En nuestra opinión, la problemática del comercio electrónico no solo es jurídico sino también social y en el caso particular mexicano, el poco nivel de "cibercultura" que hay en la población, ya que en México la proyección y la inserción de las tecnologías han sido insuficientes, principalmente por cuestiones socioeconómicas, por lo que es necesario invertir en este tipo de tecnologías, como en educación hacia la telecomunicaciones y las normas que las regulan, ya que se deben considerar como áreas estratégicas para el desarrollo económico entre las pequeñas y grandes empresas para poder entrar a un mercado globalizado: ya que mientras no se produzca una socialización consciente de todos los implicados, seguirá existiendo la corrupción, es decir, mientras no exista una conciencia social ética de igualdad y respeto hacia los derechos y hacia el cumplimiento de la ley, cada individuo en particular intentará conseguir su beneficio personal al menor costo posible y para lograrlo, posiblemente,

acabe utilizando todos los recursos a su disposición, incluidos aquellos que, por su naturaleza no sean éticos o legales

Conocida es la frase que dice: "información es poder", y en el comercio electrónico, a través de aquella, manifiesta el poder del individuo frente a la organización socializada de la norma escrita. Tratar de controlar esta realidad mediante normas sólo es la respuesta que la tradición política y jurídica da a esta cuestión; entenderlo de otra forma no es más que el reconocimiento de una derrota o la manifestación poco sutil de una victoria pírrica. Hemos visto como el Derecho tendrá que ser necesariamente adaptado para que su campo de acción no se evada por la imposibilidad de aplicación de medidas de seguimiento aunado a los cambios tan radicales como se producen y pueden producirse en el uso diario de esta herramienta comercial y tecnológica. Lo que nos permite concluir que Internet es el mayor Paraíso Fiscal en lo que respecta a la tributación, ya que es difícil saber el lugar físico desde donde opera una compañía comercial en la red y, por tanto, establecer técnicamente dónde debe pagar sus impuestos, también lo es determinar cuál es la jurisdicción que tiene que establecer y recaudar los impuestos, este último aspecto, o sea, cómo tasar las transacciones en Internet, es uno de los grandes problemas de las autoridades fiscales de los países desarrollados, lo que ha generado que Internet sea el mayor Paraíso Fiscal del mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Angulo Gascán, A., La Administración Fiscal Electrónica, Edit. Marcial Ponts, Universidad de Granada, 2004.
- Arrabal Pablo, Comercio Internacional y Paraísos Fiscales, Ediciones Pirámides, S.A, Madrid, 1992.
- Bachs Ferrer Jorge, Pilar López María, Jurado González Oscar, Internet y Plan de Negocios, Edit. DEUSTO, España 2002.
- Barrios Garrido, Gabriela, de Alba Medrano, Marcia Muñoz y Perez Bustillos, Camilo. Internet y Derecho en México, Ed. Mc Graw Hill, México, 1998.
- Bettinger Barrios, Herbert, Paraísos Fiscales, Edit. ISEF, México D.F, 1997.
- Carpizo, Jorge y Carbonell, Miguel (Coords), Derecho de la información e internet, Ed. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, México, 2000
- Cazorla Prieto, Luis María, El comercio electrónico ante nuestro sistema tributario en derecho de internet, contratación electrónica y firma digital. Ed. Aranzad, Madrid, 2001.
- Cazorla Prieto, Luis María y chico de la Cámara, Pablo, Los impuestos en el comercio electrónico, Ed. Aranzad, Madrid, 2001.
- Chabst, Eduard (Traducción del francés por Rodríguez José Manuel) los paraísos fiscales, 1.1 reimpresión edit. Pirámide, Madrid, 1992.
- Chase, Larry, Comercio electrónico, Ediciones Limusa-Noriega, México, 2000.
- Cubillos Velandia, Ramiro y Rincón Cárdenas, Erick, Introducción jurídica al comercio electrónico, Medellín, Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 2002.
- Davara Rodríguez, Miguel Ángel, "Manual de Derecho Informático", Ed. Aranza, S.A. 3ra Edición, Madrid, 2001.
- De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, S.A, México, 2009.
- Delgadillo Gutierrez, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 3ª edición, Editorial Limusa, México, 1997.



- Duma y Peña, Alejandro, El Delito Tributario, Ediciones Samver, Santiago de Chile, 2008.
- Galindo Sifuentes, Ernesto. Derecho Mercantil, Comerciantes, Comercio Electrónico, Contratos mercantiles y sociedades mercantiles, Ed. Porrúa, México, 2004.
- GarcíaCalvente, Y., Fiscalidad del Comercio Electrónico, en Contribuciones a la Economía de la Economía del Mercado, virtudes e inconvenientes, Edit. EGEA, Milán, 2002.
- García Novoa, C., Los Precios de Transferencia: su Tratamiento Tributario desde una Prespectiva Europea, Edit. IEF, MADRID, 2003.
- González Raúl, Diccionario Jurídico para Contadores y Administradores, México 2009.
- González López Óscar Rodrigo, Comercio Electrónico, Edit. Anaya Multimedia, España 2002.
- Hance, Oliver, Leyes y negocios en internet. Ed. Mc Gras Hill, México, 1997.
- López Espadafor, Carlos M. Fiscalidad internacional y territorialidad del tributo, Ed. Mac Graw Hill, Madrid, 1995.
- López Ivonne, El Gobierno de Reguladores, OECD Publishing, México, 2014.
- Loredo Álvarez, Alejandro, "Contratos informáticos y telemáticos y su regulación en la ley Mexicana en el entorno del comercio electrónico, Ed. Mc Graw Hill, México, 2003.
- Madrid Parra Agustín, "Contratos por Medios Electrónicos", Ed. Universidad de Colombia, Colombia, 2003.
- Mantilla Sánchez, Catherine, "Contratos informáticos", VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, Lima, 2012.
- Marcón Jorge, Economía no Registrada, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 1987.
- MargainManautou, Emilio, Introducción al estudio del derecho tributario mexicano, 14ª Edición, Edit. Porrúa, México, 1999.
- Micha, Sebastián, Comercio Electrónico y la Tributación, Edit. Aranzi, S.A. 3ra Edición, Madrid 2007.

- Millán, Arturo, la defraudación fiscal, edit. Millán Editores ,S.A. de C.V. México D.F, 1994.
- Oliver Cuello, Rafael, Tributación del comercio electrónico, ed. Tirant lo Hanch, Valencia, 1999.
- Plascencia Villanueva, Raúl, El delito. Editorial Porrúa-UNAM, 1999
- Rojas Amandi, Victor Manuel, El uso de Internet en el derecho, Ed Oxford UniversityPress, México, 1999
- Sabounn Peter, Investing Offshore, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 1999
- Sánchez Navarro, Daniel, El camino fácil a internet, Editorial Prenticehall, México, 1996.
- Santacana, José, El mundo de los paraísos fiscales, 2ª ed. Edit. Centro de gestión y desarrollo, Madrid 1992.
- Tapia Tovar, José, "LA EVASIÓN FISCAL", Editorial Porrúa, México D.F., 2000.
- Urbina Nandapaya Arturo, Delitos fiscales en México # 5 los paraísos fiscales y el lavado de dinero, Editorial SICCO, México 1997.
- Vargas García, Salomón, Algunos Comentarios sobre el Comercio Electrónico y la Correduría Pública en México, Editorial Porrúa, México, 2007.

## LEGISLACIÓN VIGENTE CONSULTADA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, (CNUDMI), sobre Comercio Electrónico.
- Código de Comercio
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- La Norma Oficial Mexicana

## HEMEROGRAFÍA

- ACADEMIA DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, AC, “Operaciones entre partes relacionadas y paraísos fiscales”, Ed. Dofiscal Editores, México, 1998
- Juan Flores, Salvador, “La Protección del Comercio Electrónico en México”, Tesis de Licenciatura de la Carrera de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México.
- LOPEZ PADILLA, Agustín, Revista EL FORO, Órgano de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, T. III,
- RECASÉNS SICHES, Luis, “El contrato. Su ubicación en el derecho y su fuerza de obligar”, Revista de la escuela nacional de jurisprudencia, México, T.VIII. núm. 29.

## CIBERGRAFÍA

- ✓ <http://usuariosiponet.es/casinada/24parat.htm>
- ✓ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- ✓ <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>
- ✓ <http://www.juridicas.unam.mx>
- ✓ [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/134-2002.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/134-2002.html)
- ✓ [http://www.elsitiodelderecho.dtj.com.ar/leg\\_arg.html](http://www.elsitiodelderecho.dtj.com.ar/leg_arg.html)
- ✓ <http://www.infojus.gov.ar/>
- ✓ <http://www.amipci.org.mx/>
- ✓ <http://www.internautas.org/>
- ✓ <http://www.oas.org/jurídico/spanish/tratados/b-43.html>
- ✓ [http://www.wto.org/Organización Mundial del Comercio \(WTO\)](http://www.wto.org/Organización Mundial del Comercio (WTO))
- ✓ <http://www.ladb.unm.edu/aux/econ/comext/1995/november/organizacion.html>  
Hermann Aschentrupp Toledo “La Organización Mundial De Comercio Y Los Retos Del Intercambio Multilateral”
- ✓ <http://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=153000/> Abascal Zamora José María, “La Ley Modelo de la CNUDMI-UNCITRAL- SOBRE Transferencias Internacionales de Crédito”, documento consultado el 28 de agosto de 2014.